



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MONTOS DE PRECIOS Y TARIFAS QUE PRETENDE COBRAR EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RESTA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES LABORALES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A JUEZ EN MATERIA LABORAL.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 7/2020-25, POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL NOVENO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 07/2020-26, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA OCHENTA Y CINCO Y POR LA OTRA EL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO NUEVE, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2196, 2203, 2204, 2205, 2206, 2218, 2444, 2450, 2455, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2588, 2602, 2605, 2606, 2607, 2608, 2611, 2675, 2676, 2677, 2679, 2680, 2681, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698 y 2701-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2497, 2678, 2409, 2418, 2419, 2435, 2437, 2452, 2461, 2693, 2699, 2700, 2701, 2682, 2465, 2466, 2474, 2587 y 2700-BIS.

Tomo CCX
Número

58

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



Oficio No. 20703003A-407/2020

Toluca, Méx., a 07 de septiembre de 2020

DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Se hace referencia al Oficio No. 208C05010-1287/20 de fecha 20 de julio de 2020, mediante el cual el Banco de Tejidos del Estado de México informa los montos de los precios y tarifas que pretende cobrar por lo que resta del ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, y a la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Banco y la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" No. 97 de fecha 01 de junio de 2018, **se tienen por informados los conceptos y sus respectivas tarifas en los términos propuestos**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa 2020
Tejido corneal	
Hospitales Públicos y Privados fuera del Estado de México	
Tejido corneal óptico	16,000.00
Hospitales Privados del Estado de México	
Tejido corneal óptico	16,000.00

Tarifas expresadas en pesos.

Finalmente, no omito hacer mención que en términos del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con relación a los términos del Convenio de Colaboración Administrativa previamente referido; el cobro de los conceptos que se tienen por informados deberá realizarse a través de la Plataforma del Gobierno del Estado de México, en las cuentas que para tal efecto se hubieren generado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARICARMEN NAVA ARZALUZ
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría del Trabajo

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****ÍNDICE****PRESENTACIÓN**

- I. OBJETIVO.**
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**
- III. MARCO JURIDICO**
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.**
- V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.**
- VI. POLITICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.**
- VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ.**
- VIII. VALIDACIÓN.**

PRESENTACIÓN

El presente Manual fue elaborado con la finalidad de establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; así como, para definir la responsabilidad y obligaciones de sus integrantes, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, que en su funcionamiento deben observar, respecto a la implementación, operación y evaluación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

El Comité Técnico de Profesionalización es el cuerpo técnico especializado encargado, de la implantación, operación y evaluación del sistema de servicio profesional de carrera al interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

En este sentido, el Comité Técnico de Profesionalización estará encargado de implementar, operar y evaluar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera al interior del Centro.

I. OBJETIVO DEL MANUAL.

Establecer de forma clara y precisa la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con el propósito de vigilar que sus integrantes realicen sus procesos en estricto apego al derecho de igualdad, de oportunidad y equidad, en cumplimiento a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; mismos que rigen el actuar del Centro de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 590 F de la Ley Federal del Trabajo.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Acta de sesión: Al documento que describe de manera circunstanciada y cronológica los acontecimientos que se suscitan en el análisis, evaluación y resolución de los asuntos que se desahoga en el seno del comité, mediante los acuerdos emitidos y plasmados para sus efectos procedentes.

Carpeta de sesión de comité: A la documentación ordenada y completa de cada uno de los asuntos que se presentan a consideración del comité y conforme a los cuales la sesión será celebrada para el desahogo de los mismos.

Comité: Al Comité Técnico de Profesionalización

Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Lineamientos: Los Lineamientos para la implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México

Medios de Difusión.- Medios a través de los cuales se publicará la convocatoria, las etapas del proceso y los resultados de los aspirantes en cada una de las etapas.

Pronunciamiento: Al comentario fundado y motivado que expresa, de manera personal y bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier integrante del comité, como resultado del análisis y evaluación que realiza, sea para la resolución de un asunto, de todos los aspectos del mismo, presentado por escrito, o que se emite verbalmente, en la sesión de comité.

Sesión presencial: A la reunión celebrada por el Comité, mediante la presencia física de sus integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

Sesión virtual: A la reunión celebrada por el Comité, mediante el uso de medios remotos de comunicación por los integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

III. MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Lineamientos para la Implementación del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN

4.1. Constitución del comité.

El Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con base en la estructura orgánica de este organismo, se integra de la forma siguiente:

- 4.1.1. Un presidente
- 4.1.2. Tres vocales
- 4.1.3. Un secretario técnico
- 4.1.4. El Titular del Órgano Interno de Control

4.2. Estructuración orgánica funcional del comité.

La constitución del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, de conformidad a la estructura orgánica del organismo, se constituirá con los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- 4.2.1. Presidente: Director General
- 4.2.2. Vocales, con derecho a voz y voto: Titulares de unidades administrativas designadas por el Director General
- 4.2.3. Secretario Técnico, con derecho a voz: El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo
- 4.2.4. El Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz

V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMITÉ

La operación del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México sustentara su operación en los aspectos siguientes.

5.1. Lineamientos generales.

- 5.1.1. Observar estrictamente, en lo conducente, las funciones establecidas en los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
 - 5.1.2. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General las modalidades para la implementación, administración y operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral.
 - 5.1.3. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de la institución.
 - 5.1.4. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad.
 - 5.1.5. Elaborar los planes y programas de capacitación, especialización, actualización y desarrollo administrativo de los servidores públicos del Centro, de acuerdo a las necesidades propias de la institución.
 - 5.1.6. Determinar y establecer los requisitos que deberán cubrir los servidores públicos del Centro para participar en los procesos de promoción que se realicen.
 - 5.1.7. Formular el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado de servidores públicos del Centro, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
 - 5.1.8. Integrar con el apoyo de las unidades competentes del Centro, el diagnóstico para la definición de perfiles y requerimientos específicos para la ocupación de puestos en el Centro.
 - 5.1.9. Generar y recopilar datos e información que permitan contar con elementos para integrar los mecanismos y herramientas de evaluación, así como para determinar las necesidades cualitativas y cuantitativas del personal que requiera el Centro para el desarrollo de sus atribuciones.
 - 5.1.10. Determinar con las unidades administrativas competentes, las propuestas de reestructuración administrativa, las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo.
 - 5.1.11. Formular las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.
 - 5.1.12. Establecer las bases para la administración y operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro.
 - 5.1.13. Designar por los titulares a sus respectivos suplentes, quienes participarán en ausencia del titular con las mismas funciones y responsabilidades.
 - 5.1.14. Celebrar sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, para desahogar los asuntos de su competencia.
 - 5.1.15. Emitir sus pronunciamientos soportados con argumentos y con el sentido primordial de obtener las mejores condiciones y beneficios para el organismo.
 - 5.1.16. Crear subcomités, o grupos de trabajo, para atender actividades específicas, encomendadas por el Comité.
 - 5.1.17. Realizar las sesiones con la presencia del presidente y con los vocales titulares.
 - 5.1.18. Atender los asuntos encomendados por el presidente, o en acuerdo del comité, relacionados con área de competencia, y las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 5.2. Lineamientos específicos.
- 5.2.1. Presidente del Comité.
 - 5.2.1.1. Presidir las sesiones del Comité, procurando que las mismas se celebren con la debida formalidad, y que las opiniones y comentarios de sus integrantes, se pronuncien de conformidad a su área de competencia.
 - 5.2.1.2. Emitir su pronunciamiento particularizando su sentido, en cuanto a su voto de calidad.

- 5.2.1.3. Establecer, o indicar, las medidas necesarias para que la celebración de las sesiones del Comité, se apeguen estrictamente a la normatividad establecida.
- 5.2.1.4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley, su Reglamento o los Lineamientos.

5.2.2. Secretario Técnico.

- 5.2.2.1. Elaborar la convocatoria de sesión, orden del día y los formatos de presentación de asuntos al comité en las sesiones y someterlos a consideración del presidente para su autorización.
- 5.2.2.2. Integrar la carpeta de sesión con la documentación soporte y remitirla a los integrantes del Comité, en tiempo y forma.
- 5.2.2.3. Preparar lo conducente para la celebración de las sesiones de comité.
- 5.2.2.4. Pasar lista conforme al registro de asistencia, verificando que se encuentren presentes para dar inicio formal a la sesión.
- 5.2.2.5. Elaborar el acta de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en su desarrollo y los acuerdos que se tomen, de conformidad a las opiniones y pronunciamientos que emitan de manera personalizada o colegiadamente sus integrantes y los participantes.
- 5.2.2.6. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, y soportar con argumentos sus pronunciamientos.
- 5.2.2.7. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

5.2.3. Vocales.

- 5.2.3.1. Remitir al Secretario Técnico los asuntos debidamente documentados que solicite someter a consideración del comité, a efecto de programar la sesión correspondiente.
- 5.2.3.2. Emitir su voto en la sesión de comité, que con respecto al asunto le corresponde, exponiendo bajo su responsabilidad los comentarios fundados y motivados que estime oportunos y procedentes.
- 5.2.3.3. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus decisiones.
- 5.2.3.4. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y,
- 5.2.3.5. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

5.2.4. Órgano interno de control.

- 5.2.4.1.1. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus pronunciamientos.
- 5.2.4.1.2. Orientar al comité para que su actuación, como órgano colegiado, se ajuste al marco legal vigente aplicable.
- 5.2.4.1.3. Realizar el apercibimiento al comité o a sus miembros, que considere pertinente, con relación a los pronunciamientos que se manifiesten según el área de su competencia, y los orienten de conformidad a las disposiciones normativas vigentes aplicables.
- 5.2.4.1.4. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.
- 5.2.4.1.5. Las demás que expresa y formalmente le asigne la normatividad, o el comité de manera particular en algún asunto.

VI. POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

- 6.1. Las sesiones de comité se celebrarán cuando menos dos veces al año y se llevarán a cabo según lo establecido en el orden del día de la sesión correspondiente.
- 6.2. La primera sesión de comité deberá celebrarse durante el mes de enero del año corriente, para presentar el calendario de sesiones y demás asuntos que soliciten los integrantes.
- 6.3. Las sesiones del comité deberán ser ordinarias y su celebración será conforme al calendario anual de sesiones ordinarias autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando sea necesario, podrán celebrarse a través de los medios remotos de comunicación que se determinen, observándose las formalidades correspondientes.
- 6.4. Únicamente se celebrarán sesiones extraordinarias en los casos plenamente justificados, a solicitud escrita por algún integrante del comité.
- 6.5. Las sesiones de comité se celebrarán, preferentemente, con la participación de los vocales titulares, los cuales serán cubiertos por los vocales suplentes en casos plenamente justificados.
- 6.6. Los suplentes de los vocales titulares, deberán ser nombrados por éstos, mediante oficio dirigido al presidente del Comité en la primera sesión ordinaria y únicamente deberán participar en sus ausencias justificadas de los titulares; así mismo podrán removerse libremente utilizando el mismo medio, presentando el oficio como asunto que se incluirá en la sesión previa, en la que participará con este carácter.
- 6.7. El nivel jerárquico de los suplentes, deberá ser el inferior siguiente al de los vocales titulares.
- 6.8. La carpeta integrada con los asuntos de la sesión de comité, deberá enviarse con por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, preferentemente a través de medios remotos de comunicación. La correspondiente a sesión extraordinaria, por lo menos un día hábil anterior al de su celebración.
- 6.9. La integración de la carpeta de sesión de comité, deberá contener la siguiente documentación: a) orden de día; b) formato de presentación de asuntos, debidamente requisitado y el soporte documental completo de cada asunto; c) proyecto de acta de sesión; d) formato de dictaminación de asuntos, con proyecto de resolución.
- 6.10. La suspensión de la sesión de comité, deberá efectuarse cuando se tenga menos del cincuenta por ciento de integrantes registrados o en la atención de los asuntos, no se tenga resolución colegiada.
- 6.11. La cancelación de la sesión de comité, deberá realizarla el presidente únicamente en los casos de fuerza mayor y extraordinarios, o exista una causa imprevista, que la motive.
- 6.12. La sesión de comité que se haya suspendido, deberá celebrarse a los ocho días hábiles siguientes del día en que se determinó esta circunstancia; y en el caso de algún asunto suspendido, éste se podrá incluir en la siguiente sesión ordinaria, o bien en sesión extraordinaria, a solicitud justificada del titular de la unidad administrativa al presidente del comité.
- 6.13. La sesión cancelada, se podrá celebrar en una nueva próxima sesión ordinaria, en la fecha que el presidente del comité lo determine, la cual será fijada tomando en cuenta la prioridad de contar con la resolución del asunto, o asuntos correspondientes.
- 6.14. La sesión del comité se celebrará de conformidad al orden del día y los integrantes deberán atender los asuntos en el horario programado; por lo que el tiempo determinado para atenderlos, deberá ser razonablemente suficiente tomándose en cuenta su complejidad de análisis, evaluación y desahogo.
- 6.15. Los asuntos a tratar por el comité, deberán incluirse en el orden del día con los puntos siguientes: a) Lista de asistencia y declaración del quórum legal; b) aprobación del orden del día; c) lectura y aprobación del acta anterior, en su caso; d) discusión y resolución de los asuntos; e) Seguimiento de acuerdos; f) Asuntos generales; y g) firma del acta y conclusión de la sesión.
- 6.16. El formato de presentación de asuntos, deberá ser elaborado con la información presentada y deberá firmarse por el secretario técnico como encargado de integrar la carpeta de sesión de comité.

- 6.17. El formato de dictaminación de asuntos por el comité, que contiene la información básica del acuerdo tomado por el órgano colegiado, deberá firmarse por los integrantes y participantes de manera autógrafa en la sesión correspondiente.
- 6.18. Los pronunciamientos de los integrantes del comité deberán presentarse a título personal, según el área que representan, de manera verbal o mediante escrito firmado autógrafamente, y serán los únicos responsables de su orientación y contenido, asentándose textualmente en el acta correspondiente.
- 6.19. El análisis y evaluación de los pronunciamientos presentados para cada asunto se deberá realizar por el comité a efecto de determinar colegiadamente lo procedente para su desahogo.
- 6.20. La toma de acuerdos, deberá efectuarse por cada asunto de manera colegiada, conteniendo en lo general la descripción clara y precisas de considerandos, argumentos, fundamentos y las resoluciones tomadas.
- 6.21. El acta de sesión de comité, deberá contener todos y cada uno de los acuerdos tomados y los integrantes deberán, en lo particular, verificar que sus pronunciamientos estén incluidos literalmente y que el acuerdo este en los términos de las decisiones tomas por el órgano colegiado, de que son parte.
- 6.22. La elaboración del acta de sesión de comité, deberá realizarse durante el desarrollo de la sesión, complementándose con los comentarios y observaciones que presenten los integrantes del comité y firmarse como constancia de su participación, al término de cada sesión para que reciban copia simple de la misma.
- 6.23. La creación de Subcomités, o grupos de trabajo, deberá realizarse cuando se tenga actividades que lo justifiquen plenamente para que el comité atienda y resuelva temas específicos, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 6.24. Los subcomités o grupos de trabajo deberán crease en sesión de comité, a solicitud escrita de cualquier integrante del comité, en el que exponga su objetivo, justificación, actividades a realizar, alcances, termino y resultados a lograr, los cuales deberán presentar en un informe de resultados de forma pormenorizada que se hará del conocimiento del Comité en sesión formal.
- 6.25. El seguimiento de los acuerdos tomados por el comité debe efectuarse por el Secretario Técnico, hasta su cumplimiento por los titulares responsables de su atención, y deberá informar en cada sesión de sus avances, hasta su conclusión.
- 6.26. La actualización del manual deberá realizarse, de ser necesario, en la última sesión del año, para presentar las propuestas al presidente en la primera sesión del año siguiente; las cuales podrán elaborarse por cualquier integrante del comité y presentarse en forma escrita y firmadas. Esta misma formalidad, deberá aplicarse en el caso de darse una actualización en cualquier época del año, motivada por alguna circunstancia administrativa, o disposición normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

El presente Manual se aprobó por cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Profesionalización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, el día 18 del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMAN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría del Trabajo



MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

- I. OBJETIVO.
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
- III. MARCO JURIDICO
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.
- V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VI. POLITICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.
- VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VIII. VALIDACIÓN.

PRESENTACIÓN

El presente Manual fue elaborado con la finalidad de establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; así como, para definir la responsabilidad y obligaciones de sus integrantes, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, que en su funcionamiento deben observar, respecto a la implementación, operación y evaluación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

El Comité de Selección es el Órgano Colegiado, encargado de conducir los procesos de selección, así como determinar los resultados de dichos procesos.

En este sentido, el Comité de Selección estará encargado de realizar los procedimientos de ingreso, cuya función específica estará encaminada a coordinar los procedimientos de selección de aspirantes a formar parte servicio profesional de carrera; así como, de determinar los resultados de dichos procesos.

I. OBJETIVO DEL MANUAL.

Establecer de forma clara y precisa la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con el propósito de vigilar que sus integrantes realicen sus procesos en estricto apego al derecho de igualdad, de oportunidad y equidad, en cumplimiento a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; mismos que rigen el actuar del Centro de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 590 F de la Ley Federal del Trabajo.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Acta de sesión: Al documento que describe de manera circunstanciada y cronológica los acontecimientos que se suscitan en el análisis, evaluación y resolución de los asuntos que se desahoga en el seno del comité, mediante los acuerdos emitidos y plasmados para sus efectos procedentes.

Carpeta de sesión de comité: A la documentación ordenada y completa de cada uno de los asuntos que se presentan a consideración del comité y conforme a los cuales la sesión será celebrada para el desahogo de los mismos.

Comité: Al Comité Técnico de Selección

Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Lineamientos: Los Lineamientos para la implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México

Medios de Difusión.- Medios a través de los cuales se publicará la convocatoria, las etapas del proceso y los resultados de los aspirantes en cada una de las etapas.

Pronunciamiento: Al comentario fundado y motivado que expresa, de manera personal y bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier integrante del comité, como resultado del análisis y evaluación que realiza, sea para la resolución de un asunto, de todos los aspectos del mismo, presentado por escrito, o que se emite verbalmente, en la sesión de comité.

Sesión presencial: A la reunión celebrada por el Comité, mediante la presencia física de sus integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

Sesión virtual: A la reunión celebrada por el Comité, mediante el uso de medios remotos de comunicación por los integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

III. MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Lineamientos para la Implementación del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

4.1. Constitución del comité.

El Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con base en la estructura orgánica de este organismo, se integra de la forma siguiente:

- 4.1.1. Un presidente
- 4.1.2. Tres vocales
- 4.1.3. Un secretario técnico
- 4.1.4. El Titular del Órgano Interno de Control

4.2. Estructuración orgánica funcional del comité.

La constitución del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, de conformidad a la estructura orgánica del organismo, se constituirá con los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- 4.2.1. Presidente: El superior jerárquico inmediato del puesto vacante,
- 4.2.2. Vocales, con derecho a voz y voto: Titulares de unidades administrativas designadas por el Director General
- 4.2.3. Secretario Técnico, con derecho a voz: El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- 4.2.4. El Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz.

V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMITÉ

La operación del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México sustentara su operación en los aspectos siguientes.

5.1. Lineamientos generales.

- 5.1.1. Observar estrictamente, en lo conducente, las funciones establecidas en los Lineamientos para la Implementación del Modelo de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
 - 5.1.2. Aplicar los exámenes y desarrollar los mecanismos de selección respecto de las personas que pretendan ingresar al Centro, así como determinar los elementos que se deberán tomar en consideración para establecer los parámetros mínimos de calificación en los procesos de selección, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje establecido en los Lineamientos.
 - 5.1.3. Designar por los titulares a sus respectivos suplentes, quienes participarán en ausencia del titular con las mismas funciones y responsabilidades.
 - 5.1.4. Celebrar sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, para desahogar los asuntos de su competencia.
 - 5.1.5. Emitir sus pronunciamientos soportados con argumentos y con el sentido primordial de obtener las mejores condiciones y beneficios para el organismo.
 - 5.1.6. Crear subcomités, o grupos de trabajo, para atender actividades específicas, encomendadas por el Comité.
 - 5.1.7. Realizar las sesiones con la presencia del presidente y con los vocales titulares.
 - 5.1.8. Atender los asuntos encomendados por el presidente, o en acuerdo del comité, relacionados con área de competencia, y las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 5.2. Lineamientos específicos.
- 5.2.1. Presidente del Comité.
 - 5.2.1.1. Presidir las sesiones del Comité, procurando que las mismas se celebren con la debida formalidad, y que las opiniones y comentarios de sus integrantes, se pronuncien de conformidad a su área de competencia.
 - 5.2.1.2. Emitir su pronunciamiento particularizando su sentido, en cuanto a su voto de calidad.
 - 5.2.1.3. Establecer, o indicar, las medidas necesarias para que la celebración de las sesiones del Comité, se apeguen estrictamente a la normatividad establecida.
 - 5.2.1.4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley, su Reglamento o los Lineamientos.
 - 5.2.2. Secretario Técnico.
 - 5.2.2.1. Elaborar la convocatoria de sesión, orden del día y los formatos de presentación de asuntos al comité en las sesiones y someterlos a consideración del presidente para su autorización.
 - 5.2.2.2. Integrar la carpeta de sesión con la documentación soporte y remitirla a los integrantes del Comité, en tiempo y forma.
 - 5.2.2.3. Preparar lo conducente para la celebración de las sesiones de comité.
 - 5.2.2.4. Pasar lista conforme al registro de asistencia, verificando que se encuentren presentes para dar inicio formal a la sesión.
 - 5.2.2.5. Elaborar el acta de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en su desarrollo y los acuerdos que se tomen, de conformidad a las opiniones y pronunciamientos que emitan de manera personalizada o colegiadamente sus integrantes y los participantes.
 - 5.2.2.6. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, y soportar con argumentos sus pronunciamientos.
 - 5.2.2.7. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

5.2.3. Vocales.

- 5.2.3.1. Remitir al Secretario Técnico los asuntos debidamente documentados que solicite someter a consideración del comité, a efecto de programar la sesión correspondiente.
- 5.2.3.2. Emitir su voto en la sesión de comité, que con respecto al asunto le corresponde, exponiendo bajo su responsabilidad los comentarios fundados y motivados que estime oportunos y procedentes.
- 5.2.3.3. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus decisiones.
- 5.2.3.4. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y,
- 5.2.3.5. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

5.2.4. Titular del órgano interno de control.

- 5.2.4.1.1. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus pronunciamientos.
- 5.2.4.1.2. Orientar al comité para que su actuación, como órgano colegiado, se ajuste al marco legal vigente aplicable.
- 5.2.4.1.3. Realizar el apercibimiento al comité o a sus miembros, que considere pertinente, con relación a los pronunciamientos que se manifiesten según el área de su competencia, y los orienten de conformidad a las disposiciones normativas vigentes aplicables.
- 5.2.4.1.4. Vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.
- 5.2.4.1.5. Las demás que expresa y formalmente le asigne la normatividad, o el comité de manera particular en algún asunto.

VI. POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

- 6.1. Las sesiones de comité se celebrarán cuando menos dos veces al año y se llevarán a cabo según lo establecido en el orden del día de la sesión correspondiente.
- 6.2. La primera sesión de comité deberá celebrarse durante el mes de enero del año corriente, para presentar el calendario de sesiones y demás asuntos que soliciten los integrantes.
- 6.3. Las sesiones del comité deberán ser ordinarias y su celebración será conforme al calendario anual de sesiones ordinarias autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando sea necesario, podrán celebrarse a través de los medios remotos de comunicación que se determinen, observándose las formalidades correspondientes.
- 6.4. Únicamente se celebrarán sesiones extraordinarias en los casos plenamente justificados, a solicitud escrita por algún integrante del comité.
- 6.5. Las sesiones de comité se celebrarán, preferentemente, con la participación de los vocales titulares, los cuales serán cubiertos por los vocales suplentes en casos plenamente justificados.
- 6.6. Los suplentes de los vocales titulares, deberán ser nombrados por éstos, mediante oficio dirigido al presidente del Comité en la primera sesión ordinaria y únicamente deberán participar en sus ausencias justificadas de los titulares; así mismo podrán removerse libremente utilizando el mismo medio, presentando el oficio como asunto que se incluirá en la sesión previa, en la que participará con este carácter.
- 6.7. El nivel jerárquico de los suplentes, deberá ser el inferior siguiente al de los vocales titulares.
- 6.8. La carpeta integrada con los asuntos de la sesión de comité, deberá enviarse con por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, preferentemente a través de medios remotos de comunicación. La correspondiente a sesión extraordinaria, por lo menos un día hábil anterior al de su celebración.
- 6.9. La integración de la carpeta de sesión de comité, deberá contener la siguiente documentación: a) orden de día; b) formato de presentación de asuntos, debidamente requisitado y el soporte documental completo de

- cada asunto; c) proyecto de acta de sesión; d) formato de dictaminación de asuntos, con proyecto de resolución.
- 6.10. La suspensión de la sesión de comité, deberá efectuarse cuando se tenga menos del cincuenta por ciento de integrantes registrados o en la atención de los asuntos, no se tenga resolución colegiada.
 - 6.11. La cancelación de la sesión de comité, deberá realizarla el presidente únicamente en los casos de fuerza mayor y extraordinarios, o exista una causa imprevista, que la motive.
 - 6.12. La sesión de comité que se haya suspendido, deberá celebrarse a los ocho días hábiles siguientes del día en que se determinó esta circunstancia; y en el caso de algún asunto suspendido, éste se podrá incluir en la siguiente sesión ordinaria, o bien en sesión extraordinaria, a solicitud justificada del titular de la unidad administrativa al presidente del comité.
 - 6.13. La sesión cancelada, se podrá celebrar en una nueva próxima sesión ordinaria, en la fecha que el presidente del comité lo determine, la cual será fijada tomando en cuenta la prioridad de contar con la resolución del asunto, o asuntos correspondientes.
 - 6.14. La sesión del comité se celebrará de conformidad al orden del día y los integrantes deberán atender los asuntos en el horario programado; por lo que el tiempo determinado para atenderlos, deberá ser razonablemente suficiente tomándose en cuenta su complejidad de análisis, evaluación y desahogo.
 - 6.15. Los asuntos a tratar por el comité, deberán incluirse en el orden del día con los puntos siguientes: a) Lista de asistencia y declaración del quórum legal; b) aprobación del orden del día; c) lectura y aprobación del acta anterior, en su caso; d) discusión y resolución de los asuntos; e) Seguimiento de acuerdos; f) Asuntos generales; y g) firma del acta y conclusión de la sesión.
 - 6.16. El formato de presentación de asuntos, deberá ser elaborado con la información presentada y deberá firmarse por el secretario técnico como encargado de integrar la carpeta de sesión de comité.
 - 6.17. El formato de dictaminación de asuntos por el comité, que contiene la información básica del acuerdo tomado por el órgano colegiado, deberá firmarse por los integrantes y participantes de manera autógrafa en la sesión correspondiente.
 - 6.18. Los pronunciamientos de los integrantes del comité deberán presentarse a título personal, según el área que representan, de manera verbal o mediante escrito firmado autógrafamente, y serán los únicos responsables de su orientación y contenido, asentándose textualmente en el acta correspondiente.
 - 6.19. El análisis y evaluación de los pronunciamientos presentados para cada asunto se deberá realizar por el comité a efecto de determinar colegiadamente lo procedente para su desahogo.
 - 6.20. La toma de acuerdos, deberá efectuarse por cada asunto de manera colegiada, conteniendo en lo general la descripción clara y precisas de considerandos, argumentos, fundamentos y las resoluciones tomadas.
 - 6.21. El acta de sesión de comité, deberá contener todos y cada uno de los acuerdos tomados y los integrantes deberán, en lo particular, verificar que sus pronunciamientos estén incluidos literalmente y que el acuerdo este en los términos de las decisiones tomas por el órgano colegiado, de que son parte.
 - 6.22. La elaboración del acta de sesión de comité, deberá realizarse durante el desarrollo de la sesión, complementándose con los comentarios y observaciones que presenten los integrantes del comité y firmarse como constancia de su participación, al término de cada sesión para que reciban copia simple de la misma.
 - 6.23. La creación de Subcomités, o grupos de trabajo, deberá realizarse cuando se tenga actividades que lo justifiquen plenamente para que el comité atienda y resuelva temas específicos, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
 - 6.24. Los subcomités o grupos de trabajo deberán crearse en sesión de comité, a solicitud escrita de cualquier integrante del comité, en el que exponga su objetivo, justificación, actividades a realizar, alcances, termino y resultados a lograr, los cuales deberán presentar en un informe de resultados de forma pormenorizada que se hará del conocimiento del Comité en sesión formal.
 - 6.25. El seguimiento de los acuerdos tomados por el comité debe efectuarse por el Secretario Técnico, hasta su cumplimiento por los titulares responsables de su atención, y deberá informar en cada sesión de sus avances, hasta su conclusión.
 - 6.26. La actualización del manual deberá realizarse, de ser necesario, en la última sesión del año, para presentar las propuestas al presidente en la primera sesión del año siguiente; las cuales podrán elaborarse por cualquier integrante del comité y presentarse en forma escrita y firmadas. Esta misma formalidad, deberá

aplicarse en el caso de darse una actualización en cualquier época del año, motivada por alguna circunstancia administrativa, o disposición normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

El presente Manual se aprobó por cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Selección del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, el día 18 del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMAN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).



El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 123 apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 590-E, 590-F, 684-G, 684-K, 684-L, 684-N, 684-O, 684-R de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 8 fracción VI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y demás aplicables.

CONVOCA

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES LABORALES

Número de plazas:

100

Descripción:

Denominación de la plaza	Conciliadora,or Laboral
Número de vacantes	100
Nivel administrativo	20-2
Percepción bruta	\$20,233.00 (veinte mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Adscripción	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
Ciudad	Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Texcoco (Estado de México)

Funciones principales
<p>F1.- Emitir los citatorios a las audiencias de conciliación.</p> <p>F2.- Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se aporten.</p> <p>F3.- Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación.</p> <p>F4.- Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo.</p> <p>F5.- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos.</p> <p>F6.- Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes.</p> <p>F7.- Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas.</p> <p>F8.- Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento.</p> <p>F9.- Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales.</p> <p>F10.- Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público. y</p> <p>F11.- Las demás que establezca la Ley y demás normatividad aplicable.</p>

Perfil y Requisitos		
Escolaridad	Nivel de estudios: Licenciatura en ciencias afines al centro. (Titulado)	
Experiencia	Áreas de Experiencia	Áreas en General
	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y legislación nacional e internacional
	Ciencias afines al Centro de Conciliación Laboral	Criminología, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Comunicación y Mecanismos alternativos de solución de conflictos
Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Trabajo en equipo 	

Conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación laboral nacional e internacional • Mecanismos alternos de solución de conflictos • Derechos humanos y perspectiva de genero • Análisis y resolución de controversias • Gestión de conflictos • Aptitudes en la función conciliatoria
Otros	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad para viajar

Bajo las siguientes:

B A S E S

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto, adicionalmente el procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 684-K al 684-T de la Ley Federal del Trabajo, por lo que deberá ceñirse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERA. - DE LOS PARTICIPANTES

De conformidad a lo estipulado en el artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo, los participantes deberán:

- I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;
- IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;
- VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto;

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento en original (digitalizar la original) y copia simple;
- II. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios;
- III. Título profesional de licenciatura y cédula profesional correspondiente, en original y copia simple para cotejo.
- IV. Contar preferentemente con experiencia comprobable en temas de mecanismos alternativos de solución de controversias, mostrar documentos probatorios en original y copia simple;
- V. Contar preferentemente con la constancia de certificación en mediación/conciliación, expedida por la Secretaría del Trabajo en original para cotejo y copia simple.
- VI. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos (formato disponible en la plataforma de registro <http://cclem.arcody.net>);
- VII. Dos cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a tres meses a la fecha de recepción de documentos;
- VIII. Cartilla militar liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP).

- X. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa; (formato disponible en la plataforma de registro <http://ccllem.arcody.net>) y;
- XI. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (teléfono, luz, agua o predial).

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable, deberán ser satisfechos personalmente por la o el interesado en tiempo y forma que establece la presente convocatoria. **La falta de cualquiera de ellos es causa definitiva para no formalizar la inscripción.**

SEGUNDA. - DEL REGISTRO

El registro de las y los aspirantes, se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 25 del mes de septiembre de 2020 a las 18:00 horas, a través del siguiente link: <http://ccllem.arcody.net>. **Asimismo, en la referida página se deberá cargar la documentación solicitada para la debida formalización de la inscripción en formato PDF, utilizando la herramienta habilitada para tal efecto.**

TERCERA. - INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Una vez recibida la solicitud y corroborada la entrega de la documentación requerida, se le otorgará un folio de confirmación de inscripción, el cual deberá imprimir y presentar en el lugar, fecha y horario que se lleve a cabo el examen psicométrico.

La revisión curricular se llevará a cabo de manera automática en el momento de solicitar la inscripción, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

CUARTA. - ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	21 de septiembre
Registro de aspirantes	21 al 23 de setiembre
Inscripción Y recepción de documentos	24 de septiembre
Aplicación de exámenes (psicométrico y de conocimientos)	25 y 26 de septiembre
Sistema de puntuación	27 de septiembre
Entrevista	28 y 29 de septiembre
Publicación de Resultados	30 de septiembre

*En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso. Se notificará a las y los aspirantes registrados mediante su correo electrónico.

QUINTA. - APLICACIÓN DE EXAMENES PSICOMÉTRICOS.

Las y los aspirantes deberán realizar una evaluación psicométrica, la cual determinará si cuentan con el perfil para el desempeño del puesto requerido. De no cumplir con dicho perfil, el aspirante causará baja en el concurso. La evaluación psicométrica se llevará a cabo los días 25 y 26 de septiembre del 2020, **en el lugar y la hora, notificado al aspirante, a través de folio de participación otorgado, el cual deberá presentar impreso para la aplicación del examen.**

SEXTA. - TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

El examen de conocimientos se ajustará bajo las siguientes disposiciones legales y doctrinales:

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género
- C87 Sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1984.
- C98 Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.
- Ley Federal de Trabajo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- Manual de Conciliación Laboral. - Reforma Laboral – STPS; disponible en: https://reformalaboral.stps.gob.mx/Documentos/MANUAL_DE_CONCILIACION_LABORAL_DAGN_VF.pdf
- Estándar de competencia EC1250 “Conciliación de conflictos en materia laboral”
- Saad de Bianciotti, Carla. (2005). Conciliación laboral como medio de resolución de conflictos. *Gaceta Laboral*, 11(3), 303-315. Recuperado en 13 de junio de 2020, disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972005000300001&lng=es&tlng=es.
- Arboleda, A., Garcés, L., Murillo, E. & Pineda, M. (2017). Principios, habilidades y virtudes 108 para el conciliador en Derecho. *Pensamiento Americano*, 10(18), 189-198. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.18.394>.
- Gómez Alcántara, Antonio Isaac, “Conciliación y Mediación en el derecho del trabajo”, *Temas selectos de derecho laboral. Liber Amicorum: homenaje a Hugo Ítalo Morales Saldaña*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Estudios Jurídicos, núm. 251, México, 2014, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/7.pdf>
- Pesqueira Leal, J. y Ortiz Aub, A. (2010). *Mediación Asociativa y Cambio Social: el Arte de lo Posible*, México: Universidad de Sonora.
- Cornelio Landero, Eglá (2014). LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (17), 81-95. [fecha de Consulta 12 de Junio de 2020]. ISSN: 1575-0825. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3221/322132552006>
- *Victimología: Una Visión de Sensibilidad y Ternura a Niñas, Niños y Adolescentes en Tiempos de Violencia y Delincuencia en México*, María Teresa Ambrosio Morales, UNAM
- *Justicia Restaurativa*, Sergio J. Correa García, UNAM
- Triedschnitman, Dora. *Nuevos programas en la resolución de conflictos, Perspectivas y práctica*. Ed.Granica, Edición Argetina,2000.
- Valdez Sánchez Roberto, *La transacción solución alternativa de conflictos*, Ed. Legis, Segunda edición.
- Groverduffy. Karen y otros, *La mediación y sus contextos de aplicación*, Ed. Paidos, Edición Española, 1992.
- Miguel Sarre, *Perspectivas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contenido patrimonial en México*, 2001.
- Othon Pérez Fernández, y Berthamar y Rodríguez Villa, *Manual básico del conciliador*, México.
- Fierro, Ana (2010) *Manejo de Conflictos y Mediación*, Oxford University Press, México.

- Fisas, Vicenc (2004), Procesos de Paz y Negociación en Conflictos Armados, Paidós, Barcelona.
- Vinyamata, Eduard (2003) Aprender El Conflictos: Iniciación a la Conflictología y Educativa, Grao, Barcelona.
- Fisas, Vicenc (2001), Cultura de Paz y Gestión De Los Conflictos, Icaria, Barcelona.
- Rodríguez, L. (2002). Victimología Estudio de la Víctima. México: Porrúa.
- Machiori, H. (2006). Estudios Sobre Victimización (Vol. Serie Victimologia 2). Cordoba: Encuentro Grupo Editorial.
- Cyrulnick, B. (2004). La Construcción de la Resiliencia en el Transcurso de las Relaciones Precoces. Barcelona. Editorial Gedisa.
- Becerril Mendoza José Francisco, (1974) “La Conciliación en los Conflictos de Trabajo”, Reseña Bibliográfica, Publicada Por La OIT, Ginebra Suiza, Adaptada a la Legislación Laboral Mexicana. México.

SEPTIMA. - DE LA EVALUACIÓN

Examen Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos: Se llevará a cabo los días 25 y 26 de septiembre de 2020, **en el lugar y la hora, notificado al aspirante, a través de folio de participación otorgado, el cual deberá presentar impreso para la aplicación del examen.**

Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre la bibliografía legal y doctrinal descrita en la presente convocatoria.

El examen escrito deberá ser aprobado con una calificación mínima de 8.0 y tendrá un valor del 30% de la puntuación total.

OCTAVA.- DE LA ENTREVISTA

El Comité Técnico de Selección, designará al personal profesional y especializado para realizar las entrevistas que permitan obtener un perfil idóneo. En los casos en los cuales sean más candidatos que hayan obtenido la puntuación máxima o mínima requerida, según corresponda. El Comité Técnico de Selección podrá determinar, a través de este medio el número de aspirantes que cumplan con el perfil.

Las entrevistas se realizarán el día 28 y 29 de septiembre de 2020, a través de la **plataforma virtual zoom que se designe para tal efecto, para lo cual el Centro de Conciliación Laboral, informará a cada participante el código de acceso y contraseña para su entrevista.**

En la evaluación de las entrevistas se observarán los criterios de Contexto, Estrategia, Resultado y Participación.

NOVENA. - SISTEMA DE PUNTUACIÓN

Las y los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y su valor se alcanzará del promedio final de las calificaciones obtenidas en el proceso de la convocatoria, los resultados reprobatorios en cada una de ellas, será motivo de descarte.

La calificación mínima del proceso de la convocatoria deberá ascender a un promedio general de 80 puntos.

Etapa	Subetapa	Valor
	Acreditación y requisitos de perfil	10
	Examen de conocimientos	30
	Examen Psicométrico	20
	Acreditación de experiencia y valor de mérito	10
	Entrevista	30
Total		100

Los resultados serán publicados el 30 de septiembre de 2020 en la página de internet <http://strabajo.edomex.gob.mx>

DECIMA. - DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

- I. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida en la presente convocatoria
- II. Presentarse y participar en tiempo, horario y forma en las diferentes fases descritas en la presente convocatoria.
- III. El Comité Técnico de Selección, se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos entregados por los participantes y el cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificara al participante.

DECIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN O ELIMINACIÓN.

- I. No cubrir el perfil psicométrico establecido por el Comité de Técnico de Selección, para el desempeño del cargo.
- II. Haber obtenido una calificación en el examen teórico de conocimientos de derecho en materia laboral menor a 8.0.
- III. En el caso dado de tener más de 100 participantes que aprobaron todas las etapas, las plazas serán asignadas a los 100 puntajes más altos, 50% mujeres y 50% hombres.
- IV. En el supuesto de empate en puntuación, se aplicarán los criterios de acuerdo a la siguiente secuencia hasta que se logre el desempate:
 - Años de experiencia práctica en derecho laboral comprobable.

- Carrera afín en el siguiente orden: criminología, psicología, sociología, trabajo social, comunicación y medios alternativos de solución de conflictos. Es decir, un criminólogo vs un trabajador social, se dará preferencia al criminólogo.
- Certificaciones en mediación/conciliación emitidas por la Secretaría del Trabajo
- Número de folio de inscripción, teniendo prioridad el que se inscribió con anterioridad.

DECIMA TERCERA. - DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El Comité encargado de realizar la evaluación y selección de las y los aspirantes está integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente: Director General del Centro o el/la Servidor(a) Público(a) designado(a) de un Nivel Jerárquico inmediato Inferior
- b) Secretario: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o el/la Servidor(a) Público(a) designado(a) de un Nivel Jerárquico inmediato Inferior
- c) Primer Vocal: Titular del Órgano Interno de Control

DECIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Los resultados serán publicados el día 30 de septiembre de 2020 en la página de internet <http://strabajo.edomex.gob.mx>, y difundidos en las sedes de la Secretaría del Trabajo (Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Texcoco). Sólo se publicarán los folios que resulten ganadores del concurso de selección, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos del Estado y Municipios.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

DECIMA QUINTA.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Centro de Conciliación Laboral, conforme a las disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 inciso b) párrafo quinto de la Constitución Política Local; 63 fracciones II, XXI y XXII, 156 fracción VI y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 149, 150, 151 y 152 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

CONVOCA

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A JUEZ EN MATERIA LABORAL

1 (UNA) PLAZA

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 101 de la Constitución Política Local, 68 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado, así como 149 al 195 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.

I.- REQUISITOS:

- A) Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años;
- B) Tener más de veintiocho años de edad;
- C) Haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener méritos profesionales y académicos reconocidos;
- D) Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 5 años, así como de ejercicio profesional al día de la designación y Cédula Profesional correspondiente;
- E) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- F) No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- G) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación;
- H) No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el desempeño del cargo;
- I) Contar con experiencia profesional de al menos tres años en materia laboral y acreditar capacidad, aportando elementos que demuestren conocimientos teóricos en materia laboral;
- J) Haber aprobado el curso de formación correspondiente de la categoría a concursar; y
- K) Presentar solicitud por escrito para concursar.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente que acredite los tres años de vecindad efectiva que se explica en el punto I y con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
3. Título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
4. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y no se cuenta con antecedentes penales;
5. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
6. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;
7. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios, en el cual se incluyan las constancias que comprueben experiencia profesional de al menos tres años en materia laboral y acrediten capacidad y conocimientos teóricos en materia laboral, mismas que podrán considerarse, en su caso, como criterio de desempate;
8. Constancia expedida por la Escuela Judicial del Estado de México de haber aprobado el Curso de Formación para Aspirantes a Juez en Materia Laboral;
9. Original y copia simple del nombramiento que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal;
10. Ficha de registro en línea; y
11. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción.

II.- REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 y hasta las 23:59 horas del jueves 08 de octubre de 2020, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para formalizar la inscripción.

III.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CONCURSO:

Para formalizar su inscripción, las y los aspirantes deberán entregar en la Subdirección de Administración Escolar de la Escuela Judicial, de manera personal, los documentos requeridos en el numeral I de la presente convocatoria, el día jueves 15 de octubre de 2020, de 9:00 a 18:00 horas.

En el caso de que la contingencia sanitaria impida la recepción de documentos e inscripción al concurso de manera presencial, las y los aspirantes deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), en el apartado reservado para ello y en el cual ingresarán con su número de folio. La documentación será validada el mismo día de su recepción y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro. En caso de que omita algún documento no se formalizará la inscripción.

IV.- APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES: En el eventual caso de que, atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias federal y local, la contingencia sanitaria por la enfermedad Covid-19 impida la aplicación de los exámenes en forma presencial, se notificará oportunamente a las y los concursantes la(s) nueva(s) fecha(s) y horario(s) o bien, el cambio de modalidad de los mismos.

Examen Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos

Se llevará a cabo el miércoles 21 de octubre de 2020, a las 17:00 horas. Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la categoría correspondiente. Para tener acceso al examen, las y los concursantes deberán, obligatoriamente, presentar impresa su ficha de inscripción al concurso de oposición correspondiente y una identificación oficial con fotografía. Deberán presentarse con al menos 15 minutos de anticipación respecto de la hora de inicio y con los insumos necesarios de escritura (bolígrafo convencional de tinta negra, lápiz y goma de borrar). *El lunes 19 de octubre de 2020 se darán a conocer, en la página de Internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), la(s) sede(s) donde tendrá verificativo el examen respectivo.*

Examen de Conocimientos Práctico-Jurídicos

Por la naturaleza de las plazas que se someten a concurso, el examen práctico-jurídico consistirá, entre otros aspectos, en la resolución de casos prácticos que se asignen a las y los concursantes. Se llevará a cabo el miércoles 28 de octubre de 2020. *El lunes 26 de octubre de 2020 se publicará, en la página de Internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), la(s) sede(s) y hora en las que tendrá verificativo el examen.*

Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico-Jurídicos

Se llevará a cabo los días lunes 09 y martes 10 de noviembre de 2020. Consistirá en la réplica con cada uno de los integrantes del Sínoo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos. *El viernes 06 de noviembre de 2020 se darán a conocer, en la página de Internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), la sede, fecha y hora donde tendrá verificativo el examen respectivo.*

Examen de Perfil Profesional

Se realizará por integrantes del Consejo de la Judicatura, a través de una entrevista en la que se valorará la calidad de las y los concursantes en cuanto a su formación jurídica, ética y humana. Se llevará a cabo el jueves 12 de noviembre de 2020, a partir de las 10:00 horas, en la sede del Consejo de la Judicatura.

V.- CALIFICACIÓN Y PROMEDIO DEFINITIVO: Únicamente tendrán derecho a pasar al siguiente examen, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria mínima de **8.0 (ocho punto cero en escala de 0 a 10)**. La calificación final del concurso se obtendrá del promedio final de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

VI.- DE LAS REVISIONES: Conforme al artículo 192 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, las y los concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos y de Conocimientos Práctico-Jurídicos, debiendo interponer el recurso mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados respectivos, directamente ante el Consejo de la Judicatura, en la dirección de correo electrónico direccion.carrera@pjedomex.gob.mx

VII.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES: viernes 13 de noviembre de 2020.

VIII.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura hará la designación respecto de las plazas concursadas entre quienes hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos.

IX.- LUGAR:

Las actividades se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Leona Vicario No. 301 Nte., Col. Santa Clara. Teléfonos: (722) 167 9200, redes 16835, 16811 y 16812.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura**

**El Director General de la Escuela Judicial
del Estado de México**

**Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**Mgdo. Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza
(Rúbrica).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de septiembre de 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano.

II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13, que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo, así como de aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.

V. Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve, se aprobó el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para la definición del rol del servicio público y que rigen la conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI. Que con el objeto de fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de la Comisión, se estimó indispensable la integración de un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; por ello, mediante Acuerdo 5/2019-13 del Consejo Consultivo de la Comisión, el nueve de mayo de dos mil diecinueve se emitieron los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VII. Que con el objeto de obtener la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, examinando la estructura, las políticas, los procesos e información documentada del centro de trabajo, así como identificar, cuando sea aplicable, las áreas de mejora potenciales, el veintiuno de agosto del año en curso se practicó una Auditoría Interna en diversas áreas del Organismo.

VIII. Que derivado de los hallazgos en la Auditoría Interna mencionada en el considerando anterior para la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación; se estimó pertinente modificar el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como una medida de mejora para el mismo.

IX. Que atendiendo a lo anterior y con el propósito de establecer la prohibición de cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de esta Defensoría de Habitantes hacia el personal y entre estos, por la apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y/o situación migratoria; así como para satisfacer los requisitos exigidos por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, resulta necesario adicionar el numeral NOVENO al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 7/2020-25

Único. Se adiciona el numeral NOVENO al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

NOVENO. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México hacia el personal y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y/o situación migratoria, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética será sancionado conforme a las disposiciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el considerando anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° dispone que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VI. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- VII. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- VIII. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- IX. Que priorizando la atención especializada para los sectores de la población que han sido vulnerados en la observancia de sus derechos humanos, en el 2017 se inició la creación de diversas Visitadurías especializadas, siendo las siguientes:

a) 2017:

- **Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Tlalnepantla.
- **Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

b) 2018:

- **Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.
- **Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.
- **Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.
- **Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.
- **Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Naucalpan.

c) 2019:

- **Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Ecatepec.

d) 2020:

- **Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios**, dependiente estructuralmente de la Visitaduría General Sede Atlacomulco.

- X. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XI. Que como se observa en el considerando identificado con el numeral IX, las Visitadurías Especializadas se establecieron en todo el territorio mexiquense de una forma estratégica, con el objeto de acercar los servicios de esta Defensoría de Habitantes a los lugares donde se concentra la mayor cantidad de personas pertenecientes a los diversos sectores objetivo de cada área especializada; sin embargo la competencia de cada una de estas Visitadurías no se circunscribe al ámbito territorial de las Visitadurías Generales de las que dependen estructuralmente en la actualidad, toda vez que las mismas conocen de trámites de todo el Estado de México.
- XII. Que en virtud de lo expresado, en atención a la naturaleza especializada de las referidas visitadurías, se estima necesario su desincorporación de las Visitadurías Generales a las que actualmente están adscritas y crear una Visitaduría General de Atención Especializada de la que dependan estructuralmente y tenga como objeto coordinarlas.
- XIII. Que en mérito de lo expuesto, es imprescindible adicionar una fracción XI al artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para incorporar a la Visitaduría General de Atención Especializada, así como actualizar la Estructura Orgánica y el Organigrama del Organismo para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 07/2020-26

POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la **Visitaduría General de Atención Especializada**, dependiente estructuralmente de la Primera Visitaduría General.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI, recorriéndose el último párrafo del artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

División territorial de las Visitadurías**Artículo 8.- ...**

I. a la X...

XI. La Visitaduría General de Atención Especializada, tendrá competencia específica para conocer de asuntos que por su naturaleza requieran trato especializado, para ello contará con las Visitadurías Adjuntas Especializadas y unidades administrativas que las necesidades del servicio requiera.

...

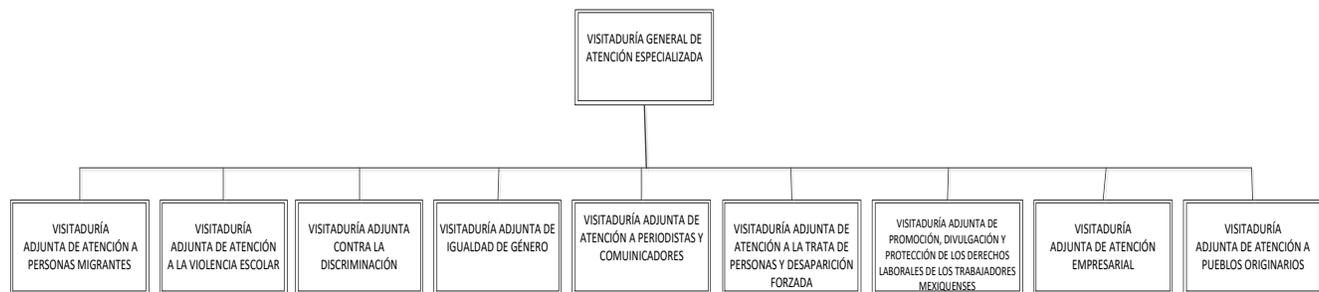
TERCERO. Se aprueba la desincorporación de la **Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes**, de la Visitaduría General Sede Tlalnepantla; de la **Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar, Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación, Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, y Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada**, de la Visitaduría General Sede Toluca; de la **Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial**, de la Visitaduría General Sede Naucalpan; de la **Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses**, de la Visitaduría General Sede Ecatepec; y de la **Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios**, de la Visitaduría General Sede Atlacomulco.

CUARTO. Las **Visitadurías Adjuntas de Atención a Personas Migrantes; de Atención a la Violencia Escolar; Contra la Discriminación; de Igualdad de Género; de Atención a Periodistas y Comunicadores; de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada; de Atención Empresarial; de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses; y de Atención a Pueblos Originarios**, dependerán estructuralmente de la Visitaduría General de Atención Especializada.

QUINTO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con las Visitadurías Especializadas citadas en el punto anterior, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

SEXTO. Se aprueba la actualización del Organigrama y Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la creación de la Visitaduría General de Atención Especializada, para quedar como sigue:

ORGANIGRAMA



ESTRUCTURA ORGÁNICA	
Codificación	Organismo / Unidad administrativa
400C13000	Primera Visitaduría General
400C131000	Visitaduría General Sede Toluca
400C131100	Visitaduría Adjunta Región Tejupilco
400C132000	Visitaduría General Sede Tlalnepantla
400C132100	Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca
400C132200	Visitaduría Adjunta Región Cuautitlán Izcalli
400C133000	Visitaduría General Sede Chalco
400C134000	Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl
400C134100	Visitaduría Adjunta Región Texcoco
400C136000	Visitaduría General Sede Ecatepec
400C136100	Visitaduría Adjunta Región Tecamac
400C137000	Visitaduría General Sede Naucalpan
400C138000	Visitaduría General Sede Atlacomulco
400C139000	Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria

400C145000	Visitaduría General Sede Tenango del Valle
400C146000	Visitaduría General Sede Cuautitlán
400C146100	Visitaduría Adjunta Región Tultitlán
400C146200	Visitaduría Adjunta Región Zumpango
400C147000	Visitaduría General de Atención Especializada
400C147100	Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar
400C147200	Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación
400C147300	Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género
400C147400	Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores
400C147500	Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada
400C147600	Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes
400C147700	Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses
400C147800	Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial
400C147900	Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios

SÉPTIMO. Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación, así como para la actualización del Manual General de Organización del Organismo.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García

Presidente
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Leticia Bravo Sánchez

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Diana Mancilla Álvarez

Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas

Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

CONVENIO DE SUPLENCIA

Que celebran por una parte, el Licenciado **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**, Titular de la Notaría Pública ochenta y cinco, y por la otra, el Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, Titular de la Notaría Pública ciento nueve, ambas del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan de Degollado; el cual se sujeta al tenor de la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACIÓN

ÚNICA.- Manifiestan los Licenciados **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO** y **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, han acordado el presente convenio, el cual se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO**, Titular de la Notaría Pública ochenta y cinco y el Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, Titular de la Notaría Pública ciento nueve, ambas del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan de Degollado, por medio del presente convenio se obligan a **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE**, en las faltas temporales que prevé el artículo veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada ley y su reglamento establecen.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de su separación, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a la que se refiere la cláusula PRIMERA de este convenio **NO** generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que el presente convenio se entenderá celebrado a **TÍTULO GRATUITO**.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, en tanto no sea celebrado otro en contrario por las partes, alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público del Estado de México, o bien, cambie su residencia en la función notarial.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

SEXTA.- Las notificaciones a las partes deberán realizarse en el domicilio que a continuación se designa para tales efectos:

Licenciado **JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO** con domicilio en calle Parque de Cádiz No. 2, Colonia Parques de la Herradura, municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES** con domicilio en Avenida Jesús del Monte No. 171, Colonia Jesús del Monte, municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

Hecho y firmado en el municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO
Notario Público número Ochenta y Cinco
del Estado de México
(Rúbrica).

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES
Notario Público número Ciento Nueve
del Estado de México
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MANUEL ESTEVEZ VILLALVA. En el expediente número 374/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GLORIA CARMONA RAMIREZ, en contra de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MANUEL ESTEVEZ VILLALVA, y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- De el C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto del terreno marcado con la letra "D" resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 M2 (Diez mil metros cuadrados), dicho lote de terreno materia de la presente litis, es y se trata del mismo inmueble que es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al escrito de demanda. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha (20) de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,000 M2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS); AL NORTE EN 143.00 METROS CON TERRENOS COMUNALES; AL SUR EN 88.00 METROS CON SAMUEL ALONSO Y POMPA; AL ORIENTE EN 70.00 METROS CON EJIDAL DE ATOCAN; AL PONIENTE EN 143.00 METROS CON LOTE "C"; B).- La Tildación a su favor en el asiento registral que obra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; C).- La Declaración de que ha operado a su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto del terreno marcado con la letra "D", resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 M2 (diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno, materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble, que es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al presente ocurso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cuyo antecedente, superficie y ubicación menciono en el inciso A, de este capítulo de prestaciones; y en consecuencia ha adquirido la propiedad del mismo, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos legales del Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto del Código Civil vigente para el Estado de México, reconociéndole como legítima propietaria del mismo; D).- Cancelación de la Inscripción registral que obra respecto del terreno marcado con la letra "D", resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito de Zumpango, con una superficie total de 10,000 M2 (Diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble que

es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al ocurso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; E).- La inscripción Registral en su favor y de la sentencia ejecutoriada, que previos los trámites de ley se sirva dictar su Señoría a mi favor, la cual se declare que de poseedor, me he convertido en legítimo propietario, respecto del terreno marcado con la letra "D" resultante de la subdivisión del lote número veinte, de la fracción XV (quince romano), de la Ex Hacienda de Santa Inés, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito Judicial de Zumpango; con una superficie total de 10,000 (Diez mil metros cuadrados). Dicho lote de terreno materia de la presente Litis, es y se trata del mismo inmueble, que es descrito en el certificado de inscripción que acompaña al presente ocurso, como documento público. Dicho inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México (a hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo la partida 833, volumen XXIII, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1999, acreditándose dicho acto con el certificado de inscripción de propiedad, inscrito a favor de GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Documento que se agrega al presente ocurso, y que dicho documento en lo sucesivo le sirva como título de propiedad, en términos del artículo 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México; F).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio de usucapión que inicio en su contra; con sustento en los normativos 1.83, 1.84, 1.87, 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; se ordena practicar el emplazamiento del codemandado MANUEL ESTEVEZ VILLALVA, por medio de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al codemandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2196.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1121/2018.
 PRIMERA SECRETARÍA.

SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR GARCÍA ESCANDON Y
 SUCESIÓN A BIENES DE RAQUEL ALATORRE VIUDA DE
 GARCÍA ESCANDÓN.

Se le hace saber que María Elena Guadalupe López Negrete y Herrera también conocida como Elena López Negrete Herrera, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Ángel López Negrete y Pérez Gavilán personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 127,836 de fecha ocho de febrero de dos mil uno, ante la fe del Licenciado ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO Notario Público número sesenta y ocho del Distrito Federal, demanda Juicio Ordinario Civil, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN Y SUCESIÓN A BIENES DE RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN. El actor demanda las siguientes prestaciones: 1. El reconocimiento de la copropiedad existente del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, misma que se adquirió mediante escritura pública número 7044 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlanepantla, Estado de México, el día veintiuno 21 de diciembre de 1970; 2. La disolución forzosa de la copropiedad del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, misma que se adquirió mediante escritura pública número 7044 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlanepantla, Estado de México, el día veintiuno 21 de diciembre de 1970; 3. Como consecuencia de lo anterior, el debido deslinde de la propiedad perteneciente a la actora, respecto de las áreas colindantes a dicho predio; 4.- El otorgamiento y elevación a escritura pública y la transmisión de propiedad de parte del terreno denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, a favor de la sucesión actora; 5. La desocupación y entrega de parte del rancho "Tecoac" por una superficie de 372,980.9 metros cuadrados de dicho rancho; 6. El pago de daños y perjuicios que han ocasionado las sucesiones demandadas al negarse reiteradamente a escriturar a la sucesión que represento la superficie de 372,980.9 metros cuadrados de dicho rancho "Tecoac" que ésta le fue reconocida, y por haberse negado indebidamente a entregarle la posesión de dicha superficie, los que deberán cuantificar en ejecución de sentencia; 7. El pago de gastos y costas a que diere lugar el presente Juicio. Manifestando los siguientes hechos: 1) Desde el año de 1950 y hasta el año de 1969, los señores SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN y ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PEREZ GAVILAN, se asociaron con el fin de adquirir terrenos y fraccionarlos para venderlos a terceros; 2) Adquirieron en copropiedad diversos bienes inmuebles que en realidad aportaron a una asociación no formal, en la que cada uno tenía diversos derechos, y en la que en algunos casos aparecían a nombre de uno y en otros del otro: pero en los que definitivamente cada uno de ellos coparticipaba generalmente en el cincuenta por ciento de los bienes; 3) Con base a los acuerdos, compraron en común y en copropiedad diversos bienes, entre los que se encuentra el denominado rancho "Tecoac" de la Ex Hacienda de "Tepetitlan y anexos" en el pueblo de Coatlinchan, Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México, con superficie de ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; 4) Cabe destacar que los linderos y colindancias de la superficie del rancho "Tecoac" adquirida por las personas previamente citadas se reproducen íntegramente en el instrumento notarial 2,210 otorgado ante el Notario Público número 16, de Ciudad López Mateos, Estado de México, con fecha veintiséis 26 de junio de 1976; 5. Con fecha 14 de julio de mil 1969 falleció el señor ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ GAVILAN; 6. Como se desprende de la escritura 38,400 de fecha 22 de octubre de 1974, del Notario número sesenta y ocho del Distrito Federal Alejandro Soberón Alonso, en dicha sucesión se designó como albacea, legataria y usufructuaria de todos los bienes de la sucesión de ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ

GAVILAN, a su esposa MARGARITA HERRERA VIUDA DE LÓPEZ NEGRETE, y como coherederos a los señores Margarita, Eduardo, Alfonso, Gonzalo y Elena, de apellidos López Negrete Herrera; 7. No obstante los señores ANGEL LÓPEZ NEGRETE y PÉREZ GAVILAN y SALVADOR GARCÍA ESCANDÓN, fallecieron en el año de 1969, sus esposas continuaron reconociendo los convenios de copropiedad que sus esposos contrajeron y se rendían recíprocamente cuentas de los gastos que tenían para la protección de los bienes inmuebles y terrenos; 8. Adicionalmente la situación de copropietarias del bien en cuestión, rancho "Tecoac" y de otros bienes, nos permitimos mencionar que con fecha veinticuatro 24 de febrero de 1971, la sucesión a bienes del señor Angel López Negrete y Pérez Gavilán, representada por su albacea, legataria y usufructuaria la señora Margarita Herrera Viuda de López Negrete, y la señora Raquel Alatorre viuda de García Escandón, llevaron a cabo un convenio en el que se reconocían mutuamente sus derechos y obligaciones; 9.- En la cláusula cuarta del contrato de fecha 24 de febrero de 1971, Raquel Alatorre viuda de García Escandón y la señora Margarita Herrera Viuda de López Negrete, reconocían que el rancho "Tecoac", ubicado en Texcoco, Estado de México, les correspondía razón del cincuenta por ciento; 10. Raquel Alatorre viuda de García Escandón por carta de fecha 31 de octubre de 1973 dirigida a la hoy finada Margarita Herrera Viuda de López Negrete, reconociendo en forma expresa e indudable el derecho de la copropiedad sobre el inmueble materia de la litis; 11.- El rancho mencionado tiene una superficie de 372,980.9 metros cuadrados que le corresponde a la sucesión actora; 12.- La situación jurídica de copropiedad del predio Tecoac, también se desprende de un contrato de reconocimiento de adeudo que celebraron con fecha 11 de septiembre de 1992; 13. Raquel Alatorre Vda. de García Escandón, mediante escrito de fecha 19 de enero de 1982, expresamente confesó que en la carta de 31 de octubre de 1973, reconoció que la sucesión de Angel López Negrete era propietaria de una superficie de 372,980.9 metros del rancho "Tecoac"; 14.- Entre las partes interesadas se ha llegado a un acuerdo para disolver dicha copropiedad, el mismo no se ha ejecutado, por lo que me veo en la necesidad de demandar, 15. La señora Raquel Alatorre viuda de García Escandón, también procedió a llevar a cabo la subdivisión de dicho Rancho "Tecoac" que tiene 828,722.48 metros cuadrados; 16. La sucesiones demandadas han causado daños y perjuicios a la sucesión que represento toda vez que reiteradamente se han negado a disolver la copropiedad existente y a entregarle a la sucesión de Angel López Negrete y Pérez Gavilán el inmueble que les corresponde. ----- Haciéndosele saber a las sucesiones demandadas deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE 20 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020. -----
 -----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil diecinueve y diez de marzo del año dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2203.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

PABLO JOSÉ COSTES Y ROUGON Y MIGUEL GERARDO COSTES ROUGON, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 539/2015, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN en contra de LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA, CARLOS COSTES ROUGON Y PABLO DESDIER MACÍAS, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: **A).**- Reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapación respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Halcón número 21, colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 305.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.73 METROS CON FRACCIÓN RESTANTE LOTE 23, AL SUR: 33.96 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE HALCÓN Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTES 2 Y 21 **B).**- Como consecuencia, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva que su Señoría dicte me servirá de Título de Propiedad. **C).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.

Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte se determina emplazar a juicio a LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por representante, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2204.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA: LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SANDRA COSTES THOMAS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 538/2015, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de LAGO DE GUADALUPE, S. A., PABLO DESDIER MACIAS Y CARLOS COSTES ROUGON, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a).- Reconocimiento de que ha operado en su favor la usucapación respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Halcón número 21, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 597.30 mts², y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 29.65 mts CON LOTE 22, AL SUR EN 33.96 mts CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 20.00 mts CON CALLE HALCON, AL PONIENTE EN 20.00 MTS CON LOTES 2 Y 21; pretendiéndose usucapir una fracción de 291.36 mts², con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE EN 29.65 mts CON LOTE 22, AL SUR EN 31.73 mts CON FRACCIÓN RESTANTES LOTE 23, AL ORIENTE EN 10.00 mts CON CALLE HALCON Y AL PONIENTE 10.00 mts CON LOTES 2 Y 21; b).- Como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva por lo tanto, la sentencia definitiva que su Señoría dicte le sirva de Título de Propiedad. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del este Distrito Judicial, la fraccionadora LAGO DE GUADALUPE SOCIEDAD ANÓNIMA es titular del inmueble en litis; La Sociedad Anónima antes mencionada transmitió en su calidad de vendedor el inmueble en cuestión a favor de PABLO DESDIER MACIAS Y CARLOS COSTES ROUGON, en su calidad de compradores en el año de 1970, y estos a su vez lo vendieron a SANDRA COSTES THOMAS, mediante contrato de compraventa en fecha 28 de enero de 1997, transmitiendo la posesión física y material del inmueble, posesión que se ha detentado en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Teniendo la posesión del inmueble sin interrupción alguna, siendo mi posesión en el carácter de propietario en sentido económico, jamás ejerciendo violencia, y ha sido de forma pacífica y continua. Siendo que la demandada se entabla en contra de la fraccionadora en razón de que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de dicha persona moral, asimismo se entabla en contra de CARLOS COSTES ROUGON Y PABLO DESDIER MACIAS para que le pare perjuicio la sentencia que emita en el presente procedimiento, por lo del litis consorcio pasivo necesario.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a LAGO DE GUADALUPE, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los que dispone el numeral 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2205.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ANGÉLICA GARCÍA CRUZ.

MIGUEL BARAJAS ESPAÑA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 2153/2019, en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado a ANGÉLICA GARCÍA CRUZ, por MIGUEL BARAJAS ESPAÑA. QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO, EN VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2.373, 2,374 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE

MÉXICO, PUESTO QUE NO ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, VENGO A SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE HASTA AHORA ME UNE CON LA C. ANGÉLICA GARCÍA CRUZ, DE QUIEN IGNORO SU PARADERO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR, CITAR Y DAR VISTA A ANGELICA GARCIA CRUZ, RESPECTO DE LA PRESENTE TRAMITACIÓN, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA SOLICITUD, DEBIENDO PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, HACIÉNDOSE SABER DE QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN AL MISMO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL AUTO ADMISORIO, POR TODO EL TIEMPO DE LA CITACIÓN.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho (18) días de Agosto del año dos mil veinte (2020). Se emiten en cumplimiento a la Auto de fecha de cinco (05) de Agosto del año dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MEJÍA.-RÚBRICA.

2206.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 14/2019.

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Promueve JOSE RAMON ARANDA DELGADO, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 14/2019, relativo al juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, en contra de OLGA SILVA NAVAS, CARLOS SILVA LEAL Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 16 de noviembre de 2016, el suscrito calidad de comprador y la señora OLGA SILVA NAVAS en calidad de vendedora, celebramos personalmente un contrato de compra venta escrito respecto de un inmueble ubicado en calle NORTE ONCE 11, MANZANA 14 CATORCE, LOTE 3 TRES, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Desde el año 2016, el suscrito ha estado en posesión del bien inmueble materia de la litis, por lo que lo vengo poseyendo en forma ininterrumpida a título de dueño, en calidad y concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión material que tiene de dicho inmueble que ha gozado y disfrutado con su familia, con las condiciones, requisitos y cualidades antes mencionadas, lo que se debe a la transmisión de dominio que realizo a su favor la señora OLGA SILVA NAVAS, mediante el contrato privado de compraventa, toda vez que la señora OLGA SILVA NAVAS, le hizo entrega material del citado bien inmueble, realizando desde ese momento todos los actos de dominio y conservación del inmueble que me pertenece en propiedad, cubriendo todos los gastos de cooperaciones y derechos que se originan por la tenencia del bien inmueble que me pertenece en propiedad y por el transcurso del tiempo con las condiciones, requisitos y cualidades exigidas por la ley. Al querer regularizar mi

propiedad me entero que el titular registral del inmueble en mención lo es AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., como se acredita con el certificado de inscripción, por lo que me veo en la necesidad de demandar a el propietario del bien inmueble ubicado en calle NORTE ONCE 11, MANZANA 14 CATORCE, LOTE 3 TRES, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS linda con LOTE 4, AL SUR 15.00 METROS linda con LOTE 2, AL ORIENTE 10.00 METROS linda con lotes 18 y 19, AL PONIENTE 10.00 METROS linda con calle NORTE 11, con una superficie total aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Exhibiendo el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del que se desprende que el propietario del inmueble antes citado lo es AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., el cual tiene registrada su escritura en el citado registro bajo la Partida número 42 cuarenta y dos, volumen 29 veintinueve, del libro 1º Primero, Sección 1º Primera, de fecha 18 dieciocho de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, como se demuestra con dicho certificado de inscripción.

Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2020, y dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.; en consecuencia, se ordeno se emplácese a AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: seis de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

2218.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Fernando Arturo Aguilar Pérez.

En el expediente 883/2019 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por Juana Contreras Sánchez, en contra de Fernando Arturo Aguilar Pérez y Florentino Contreras Sánchez, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.-A través de la Escritura Pública 10768, el señor Fernando Arturo Aguilar Pérez, adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia (CORETT), en fecha 9 de enero de 1999, el inmueble identificado como lote número 13, de la Manzana 27, de la Zona

03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en la calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultural, Toluca, Estado de México, inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros y colinda con Lote catorce (14); AL SURESTE: 10.00 metros, colinda con Lote doce (12); AL SUROESTE: 11.00 metros colinda con calle Hemeroteca; AL NOROESTE: 10.00 metros y colinda con la calle Dibujo; con una superficie de (100.00) metros cuadrados. Inscrito en la Oficina Registral de Toluca, en la partida 615 - 705, del volumen 403, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 77, de fecha 19 de febrero de 1999, en el folio real electrónico 00098340, a nombre de Fernando Arturo Aguilera Pérez. 2.- En fecha 22 de marzo de 2000, celebré con el señor Florentino Contreras Sánchez en su carácter de vendedor, y la suscrita en calidad de compradora, contrato de compra venta del inmueble identificado como lote 13, de la manzana 27, de la zona 03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultura, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias descritas. 3.- En dicho acto mi vendedor Florentino Contreras Sánchez, me informó que él había adquirido el bien descrito el 18 de octubre de 1999, del señor Fernando Arturo Aguilera Pérez, como lo describió en la declaración primera del contrato de compraventa que celebramos, para acreditar que dicha persona había sido el propietario original, me dio copia de la escritura pública 10768, para acreditar el cercioramiento de que mi vendedor tenía facultades para vender el inmueble. 4.- Aunado a ello, el 19 de septiembre de 2019, solicité el certificado de inscripción registral del predio identificado como lote 13, de la manzana 27, de la zona 03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultura, Toluca, Estado de México; para justificar que se encuentra inscrito a favor de Fernando Arturo Aguilera Pérez, con lo que justificó la legitimación pasiva del dicho demandado, certificado de inscripción que me fue expedido con fecha 17 de octubre de 2019. 5.- Desde el 22 de marzo de 2000, que adquirí el inmueble descrito con anterioridad, mi vendedor Florentino Contreras Sánchez me hizo entrega de la posesión, misma que vengo ejerciendo con actos de pleno dominio y posesión por más de cinco años, en el carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe hasta la fecha, realizando mantenimiento de la construcción de una casa y barda. 6.- El inmueble multicitado, que se encuentra ilustrado en el plano cartográfico. 7.- El inmueble de referencia cuenta una superficie de 100.00 metros cuadrados, con un valor catastral de (\$117,237.69) ciento diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos, seis centavos, que aun vengo pagando a nombre de mi vendedor Florentino Contreras Sánchez. 8.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva de buena fe. 9.- Por último, debido a que el predio del que reclamó la usucapión no es mayor a 200 metros cuadrados, solicité que una vez declará la procedencia de mi prestación, se inscriba directamente en el Registro Público de la Propiedad, en términos de la párrafo segundo del artículo 5.141 del Código Civil vigente en la entidad. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Fernando Arturo Aguilar Pérez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta

ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, cuatro de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

2444.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 857/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FERNANDO RÍOS BARRERA en contra de IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE, se hace saber que por auto de fecha diez de Julio se ordenó llamar a juicio a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) A la IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., le reclamo la declaración de usucapión a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Álamo número 24, manzana 29, lote 6, planta baja, Colonia Valle de los Pinos Primera Sección, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble también conocido como Calle Álamo de la Manzana 29, Lote seis PB, Sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) En consecuencia, de la prestación anterior la inscripción de dicha casa habitación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a mi nombre y se declare que la demandada ha perdido la propiedad de dicho inmueble mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00255981. C) La declaración Judicial en sentencia definitiva para que la misma sirva como título de propiedad.; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de Abril de 1995, el señor SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de la demandada IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y el cual tiene una superficie de 126.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts. Con lote 5; AL SUR en 12.50 mts. Con lote 7; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 329 y AL PONIENTE en 7.00 mts. Con estacionamiento. 2.- Cabe hacer mención que el señor SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE (vendedor), manifestó en el momento de la compra, ser el legítimo propietario y estar de acuerdo en la cantidad de pago que fue de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100), pago que realice el mismo día de la firma del contrato. 3.- En múltiples ocasiones he tratado de localizar a la persona que me vendió el inmueble así como a la moral que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de formalizar el mencionado contrato de compraventa. 4.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del Contrato de compra-venta de fecha 16 de Abril de 1995, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última

publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día dos del mes de Septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiuno de Agosto de dos mil Veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2450.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

JOAQUIN MARTINEZ BALDERAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 506/2019, JUICIO SUMARIO (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.

Como acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha 22 de abril de 2019, en la cual consta en el kilómetro 11.7, del predio denominado la Gloria, Lote 6, manzana e, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Villa Nicolás Romero, actualmente las calle Bugambilias, lote 6, manzana 3, fraccionamiento la Gloria, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de: 90.01 m2, mismo que colinda AL PONIENTE: 5.86 METROS CON CALLE BUGAMBILIAS, AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 5, AL ORIENTE: 5.86 METROS CON LOTE 25, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 7. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA S. A. DE C.V, con folio real electrónico número 00166278, bajo la partida 45, volumen 1772, libro primero, sección primera. El inmueble que se menciona lo compre mediante justo título, por contrato de Compraventa de fecha veintiuno de febrero del años dos mil seis, que celebre con la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S. A. DE C. V, a partir del veintiuno de febrero de dos mil seis, lo vengo poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, continua y pacíficamente ya que la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., me entrego la posesión del inmueble al comprárselo y pagándole en la caseta de venta del fraccionamiento la Gloria el precio pactado por la cantidad de \$ 385,000.00, en consecuencia a partir de que lo compre poseo el inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario y de forma pacífica, por lo que se desprende que poseo el inmueble en cita de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Se expide para su publicación a los trece días de agosto de dos de dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; cuatro de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2455.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 242/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALMA ANGELICA RAMIREZ ALMAZAN en carácter de apoderada legal de OMAR, MARCO ANTONIO y MA. DE LOURDES de apellidos los tres ARCE HERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en: Avenida Veintisiete de Septiembre número cuarenta y ocho, colonia centro en Tejuzilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 61.74 metros (sesenta y uno punto setenta y cuatro metros), que lo conforman tres líneas, la primera de 13.97 metros (trece punto noventa y siete metros), la segunda de 24.82 metros (veinticuatro punto ochenta y dos metros), la tercera de 22.95 metros (veintidós punto noventa y cinco metros) y colinda con Distribuidora Corona. AL SUR: mide 66.15 metros (sesenta y seis punto quince metros), que lo conforman tres líneas la primera de 41.62 metros (cuarenta y uno punto sesenta y dos metros) la segunda de 9.28 metros (nueve punto veintiocho metros) y la tercera de 15.25 metros (quince punto veinticinco metros) y colinda con Atanasio Arce Miranda. AL ORIENTE: mide 60.68 metros (sesenta punto sesenta y ocho metros) y colinda con Avenida 27 de Septiembre. AL PONIENTE: mide 64.27 metros (sesenta y cuatro punto veintisiete metros) y colinda con Atanasio Arce Miranda; con una superficie aproximada de 3,983.97 metros cuadrados (tres mil novecientos ochenta y tres punto noventa y siete metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de marzo del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo nueve de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2582.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 252/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ RAMÍREZ JAIMES respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.20 metros (quince metros con veinte centímetros) y colinda con Ma. del Rosario Ramírez Jaimés. AL SUR: 12.60 metros (doce metros con sesenta centímetros) y colinda con Carretera Federal Toluca-Temascaltepec. AL ORIENTE: 23.50 metros (veintitrés metros con cincuenta centímetros) y colinda con Capilla e Hipólito Corangez. AL PONIENTE: 24.45 metros (veinticuatro metros con cuarenta y cinco centímetros) y colinda con Reynaldo Ramírez Callado; con una superficie aproximada de 291.21 metros cuadrados (doscientos noventa y uno punto veintiún metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de ésta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de ley. Dado en

Temascaltepec, México, el nueve de marzo el año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo cinco de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.
2583.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 239/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARCELINA NOHEMI RAMÍREZ JAIMES, respecto del inmueble ubicado en: EN EL BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.80 metros (quince metros con ochenta centímetros) y colinda con Rebeca Tomasa Ramírez Jaimes; AL SUR: 17.80 metros (diecisiete metros con ochenta centímetros) y colinda con carretera Federal Toluca-Temascaltepec. AL ORIENTE: 27.00 metros (veintisiete metros) y colinda con Guadalupe Ramírez Jaimes. AL PONIENTE: 22.25 metros (veintidós metros con veinticinco centímetros) y colinda con Ciro Miguel Ramírez Jaimes. Con una superficie aproximada de 481.10 m² (cuatrocientos ochenta y uno punto diez metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria que se edita en ésta ciudad o en el Estado de México, haciendo saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el nueve de marzo del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo tres de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2584.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 240/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSÉ RAMÍREZ JAIMES respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.07 metros y colinda con Calle Barrio de Santiago. AL SUR: 12.30 metros y colinda con Ciro Miguel Ramírez Jaimes. AL ORIENTE: 13.70 metros y colinda con María de la Luz Ramírez Jaimes. AL PONIENTE: 14.40 metros y colinda con Sofía Jaimes Ayala; con una superficie aproximada de 151.62 (ciento cincuenta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de ésta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de agosto del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo tres de marzo y veinticuatro agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2585.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 332/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por INOCENTE IZQUIERDO VILLEGAS respecto del inmueble ubicado en: San Antonio Albarranes, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 metros (veinticuatro metros) y colinda con Sebastián Rubí Albarrán. AL SUR: 24.00 metros (veinticuatro metros) y colinda con Sebastián Rubí Albarrán AL ORIENTE: 75.00 metros (setenta y cinco metros), en seis líneas, la primera de 10.23, la segunda de 11.92, la tercera de 12.21, la cuarta de 13.08, la quinta de 14.98 y la sexta de 12.58 metros y colinda con Hilario De Nova. AL PONIENTE: 75.00 (setenta y cinco metros) en tres líneas, la primera de 23.26, la segunda de 24.76 y la tercera de 26.98 y colinda con Hilario De Nova y Luis López Lujan; con una superficie aproximada de 1,800.00 metros cuadrados (mil ochocientos metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de agosto del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de julio del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2586.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 373/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN PABLO PEDRAZA MARTINEZ, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ S/N COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.20 metros con Alma Rosa Martínez Zepeda; AL SUR: 22.20 metros con Elena Reyes Álvarez; AL ORIENTE: 13.50 metros con Privada Josefa Ortiz de Domínguez; AL PONIENTE: 13.57 metros con Rodolfo Romero (anterior propietario) ANDONI VIRGEN ALVARADO, JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ 3316, CASA NÚMERO 3 Agrícola Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México (actual propietario); con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados, inmueble que se adquirió por medio de contrato de compra venta, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, al señor JOSÉ HERMENEGILDO MENESES LOPEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a nueve de septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2588.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 729/2020, GABRIEL FRANCISCO BARCENAS CLAVEL, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido EN CALLE NOGAL, NUMERO CUATRO, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 20.00 METROS CON EMIGDIO MARTÍNEZ MATÍAS, ACTUALMENTE BERTHA MARTÍNEZ NAVARRETE; AL SUR: 20.00 METROS CON ÁNGEL CÁRDENAS VALDES, ACTUALMENTE TOMÁS CÁRDENAS BECERRIL; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ISAÍAS MONROY CRUZ ACTUALMENTE JOSÉ MARTÍNEZ MOLINA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE EL NOGAL. Con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dicto auto el veintisiete de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

2602.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 670/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO MONTIEL CÁRDENAS, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "EL OCOTITO LA LADERA", ubicado en el poblado de CHITEJE-DIXIMOXI, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 13,132.40 metros cuadrados (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 109.70 metros con GERARDO MONTIEL CÁRDENAS, y la segunda de 25.00 metros, colinda con JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 131.00 metros colinda con GERARDO MONTIEL CÁRDENAS, AL ORIENTE: 105.00 metros, colinda con CAMINO VECINAS, AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 80.00 metros colinda con HERMANOS GARCÍA MARTÍNEZ y la segunda de 25.00 metros, colinda con JUANA GARCÍA MARTÍNEZ. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por

dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2605.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN DUARTE ROMERO, quienes promueven ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 638/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble: IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO LA ACOCILA, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO LA CONCEPCIÓN, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado en el catastro como: CERRADA ECATEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN, SAN ANTONIO TULTITLAN; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE CON: 15.89 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA DOLORES SANCHEZ ARRIAGA, AL SUR CON: 15.89 METROS CON TERRENO BALDIO, AL ESTE CON: 4.88 METROS CON JESUS FRANCO BALLESTEROS Y AL OESTE CON: 4.88 METROS CON CAMINO PUBLICO. CON UNA SUPERFICIE DE 77.54 M2 (SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2606.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - AQUILINO MOLINA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 72/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado XAHUI que se localiza AVENIDA JALISCO SIN NÚMERO, DEL BARRIO CHAUTONCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 52.00 metros y colinda con Primera Cerrada de Avenida Jalisco; AL SUR: en 52.50 metros y colinda con Segunda Cerrada de Avenida Jalisco; AL PRIMER ORIENTE: en 68.00 metros y colinda con la Avenida Jalisco; AL SEGUNDO ORIENTE: en 14.30 metros y colinda con Avenida Jalisco; AL PONIENTE: en 82.00 metros y colinda con Aquilina Molina Rodríguez; teniendo una superficie de 4391.55 (Cuatro mil trescientos noventa y un metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros cuadrados). Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México

y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

2607.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

DEMETRIO CARMEN MORALES promueve el expediente 301/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE LA CAÑADA, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.50 METROS COLINDA CON ABRAHAM BAILON; AL SUR: 23.00 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM BAILON; AL ORIENTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; AL PONIENTE: 28.80 METROS Y COLINDA CON MARGARITO CARMEN MORALES; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 846.00 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2608.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 561/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

ELISANDRO LOPEZ OLIVARES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno "BELLAVISTA" ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.60 metros con calle; AL SUR: 16.60 metros con ENRIQUE SEGURA OLIVARES; AL ORIENTE: 58.00 metros con ELENA SEGURA; AL PONIENTE: 58.00 metros con SOL ALEJANDRA HUERTA SEGURA. El cual tiene una superficie aproximada de 962.80 metros cuadrados. Aclarando a su señoría que en la Actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.20 metros con camino; AL SUR: 16.60 metros con ENRIQUE SEGURA OLIVARES; AL ORIENTE: 58.00 metros con ELENA SEGURA; AL PONIENTE: 58.00 metros con SOL ALEJANDRA HUERTA SEGURA. El cual tiene una superficie aproximada de

980.20 metros cuadrados, y que lo posee desde el CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, por haberlos adquirido por medio de contrato de compraventa de MELQUIADES SEGURA FLORES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre de dos mil veinte 2020.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIGUEL ANGEL AGUIRRE ROJAS.- RÚBRICA.

2611.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

LAS LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 04/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JAVIER MENDIETA PÉREZ ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16 LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble toda vez que sirvió como instrumento del hecho ilícito de trata de personas, conducta ilícita que fue desplegada por RICARDO CASTILLO RESENDIZ en contra de la MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES L. I. M. CH., II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afectado, III) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV) Se ordene el registro del inmueble sujeto a

Extinción de Dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien de adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, V) El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente de conformidad con el artículo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Es necesario advertir, que el bien inmueble afecto NO CUENTA CON NINGÚN ANTECEDENTE REGISTRAL, NO OBSTANTE, SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 0150502066000000 EN EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FOLIO 23550; HECHOS: Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1) Mediante denuncia anónima de quince de febrero de dos mil trece, se hizo de conocimiento al Licenciado JAVIER GARCÍA ROJAS, agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Ixtapaluca, Estado de México, que en el Bar denominado "NEW STAR" ubicado en Carretera Federal México Puebla, a la altura del Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, trabajaban menores de edad del sexo femenino. 2) Derivado de lo anterior, el quince de febrero de dos mil trece, fue encontrada por elementos de la Policía Ministerial, una menor de edad a quien se identificó con las iniciales L.I.M.CH., en el interior del Bar denominado "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", ubicado en Carretera Federal México Puebla, a la altura del Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encontró junto con otras chicas en dicho establecimiento, vestían poca ropa y en ese momento bailaban y servían bebidas a los clientes. 3) El Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", estaba iluminado con luz neón de diferentes colores, con figuras de estrellas y caras de conejos con moños piso de loseta de color café jaspeado, con paredes de un metro de altura, cuatro figuras de yeso en forma de estrellas, con lámparas de ventilador, en el centro un espacio de aproximadamente cuatro metros de lado, por dos de ancho y veinte centímetros de altura, área en la cual se encontraba una pista de baile con un tubo en el centro y alrededor de éste diversas mesas redondas metálicas y sillones de color azul, bocinas colgadas de la pared, del lado poniente una rockola y a once metros de la puerta de entrada una barra de color café de madera, como se acredita con la inspección Ministerial de dieciséis de febrero de dos mil trece, realizada por el agente del Ministerio Público, adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. 4) La menor de edad identificada con las iniciales L.I.M.CH., contaba con la edad de dieciséis años cuando trabajó en el Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", donde tenía que realizar bailes exóticos, desnudarse frente a los clientes, sentarse en las mesas de los clientes que la solicitaran, tomar cerveza u otras bebidas alcohólicas que le invitaran y por cada copa se cobraba la cantidad de ciento diez pesos, cincuenta pesos eran para la contabilidad del Bar, cincuenta pesos para ella y diez para el mesero, así mismo, debía dejarse besar, abrazar y tocar en los senos, en las nalgas, la vagina y, en general en todas partes de su cuerpo y si los clientes querían tener relaciones sexuales con ella, les debía decir que la salida la cobraba el Bar en trescientos pesos, los cuales eran íntegros para la contabilidad del Bar. 5) Así mismo, SANDRA CHÁVEZ VILLEDA, tía de la menor de edad identificada con las iniciales L.I.M.CH., denunció a RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el hecho ilícito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de su sobrina identificada con las iniciales L.I.M.CH. 6) El diecinueve de febrero de dos mil trece, la víctima menor de edad, identificada con las iniciales L.I.M.CH., ratificó su denuncia en contra de RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el hecho ilícito de TRATA DE PERSONAS. 7) Derivado de estos hechos, el agente del Ministerio Público

JAVIER GARCÍA ROJAS, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 8) El Licenciado FRANCISCO JAVIER GARCÍA MONTES DE OCA, en representación de RICARDO CASTILLO RESENDIZ, exhibió como dato de prueba ante la Representación Social, los expedientes laborales de los empleados del Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", entre ellos el de la menor identificada con las iniciales L.I.M.CH., del que se advierte la existencia de un contrato individual de trabajo, celebrado por JAVIER MENDIETA PÉREZ, en su calidad de patrón y NANCY CHÁVEZ VILLEGAS (nombre con el que se identificaba la víctima, para ocultar su minoría de edad, lo cual le fue instruido para poder trabajar en el mismo) en su calidad de empleada. 9) El veintiséis de junio de dos mil trece, fue dictada sentencia condenatoria por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 132/2013, en contra de RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el delito de TRATA DE PERSONAS. 10) Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dos de diciembre de dos mil trece, JAVIER MENDIETA PÉREZ, solicitó a la Directora General de la Unidad, la devolución del inmueble y manifestó ser el propietario del mismo, así como del Bar "MENS CLUB NEW STAR", señaló también, que los menores de dieciséis años no requieren la autorización especial de sus tutores ni de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para trabajar, lo que se traduce como la aceptación que hace el hoy demandado, respecto a que la menor se encontraba trabajando en su Bar. 11) La licenciada MARÍA ARACELI CARBAJAL LÓPEZ, realizó la devolución de "El inmueble" a JAVIER MENDIETA PÉREZ, e hizo constar que en el interior se encontraron mesas pequeñas redondas, "silloncitos" de color azul y en el centro un espacio de aproximadamente cuatro metros de largo por dos de ancho y un tubo en el centro, con características de pista de baile. 12) JAVIER MENDIETA PÉREZ, se ha conducido con mala fe, al declarar falsamente ante la autoridad durante la fase preparatoria de la acción, al manifestar que desconocía que el giro de su negocio era el de table dance, lo que no se puede tener por cierto, ya que de las diligencias e inspecciones realizadas en el interior del negocio, incluso con el acuerdo de devolución, se advierte que las características que tenía el mismo eran las de dicho giro, además de referir que en su establecimiento no trabajaban mujeres, que su negocio únicamente era el de restaurante y la única mujer que trabajaba en el lugar era una cocinera. 13) Se colige la mala fe con la que se conduce el hoy demandado, en virtud de que era el único dueño, encargado del establecimiento, quien cobraba las cuentas a los clientes y quien contrataba al personal; por lo que sabía que la víctima identificada con las iniciales L.I.M.CH., trabajaba en el lugar, lo cual permitió y consintió. 14) En concordancia con los hechos anteriores, un vecino del inmueble, manifestó que efectivamente el Predio funcionaba como un table y se percataba de que constantemente había pleitos de borrachos que se peleaban por las chicas que bailaban en el table y que el motivo por el que se aseguró el inmueble lo fue por encontrar a una menor de edad que era explotada como sexo servidora. 15) JAVIER MENDIETA PÉREZ, es el único dueño y poseedor tanto del inmueble, como del Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", establecimiento ubicado en el inmueble objeto de la acción, administraba el negocio y realizaba la contratación del personal, ya que no se advierte la existencia de ningún otro socio o dueño del local comercial que pudiera realizar dichas funciones, por tal motivo conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedirlo. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de

cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- RÚBRICA.

2675.-21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 1284/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia, promovido por JACQUELINE GONZÁLEZ CARMONA, quien manifiesta que en fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, contrajo matrimonio civil con RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES, con quien procreó dos hijos, que actualmente se desempeñaba como policía ministerial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que el día once de octubre de dos mil diecinueve, salió de su domicilio conyugal ubicado en CALLE RINCONADA DEL ALJIBE NÚMERO 5, RESIDENCIAL SAN JOSÉ EN TOLUCA, MÉXICO, de forma habitual a las ocho horas con treinta minutos con dirección a su trabajo, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero; el pasado siete de noviembre de dos mil diecinueve, se inició la carpeta de investigación denunciado la desaparición de RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES con número de NIC FPD/FPD/00/MPI/184/02876/19/11 y NUC TOL/FPD/FPD/107/315618/19/11; por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena citar a la persona cuyo paradero se desconoce (RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES), por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres (3) ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez (10) días naturales, a efecto de que se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, no se tienen noticias de su localización, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, con citación de la solicitante, del Agente del Ministerio Público y de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, a la audiencia a que dicho precepto legal se refiere. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y uno días de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

* Nota. "sin costo alguno".

2676.-21 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 976/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DELFINA PAREJA GONZÁLEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle Aguaviento, sin número, Fraccionamiento Aguaviento, localidad de Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 63.30 metros, con Francisco Javier Martínez Cisneros; Al Sur: 50.25 metros, con Paulino Aguilar; Al Oriente: 30.00 metros con Francisco Javier Martínez Cisneros; y Al Poniente: 30.00 metros con Francisco Javier Martínez Cisneros, con una superficie de 1,703.25 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: dos de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2677.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 434/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ANDRÉS IGOR ADAME RUIZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE AXAYACATL SIN NÚMERO, POBLADO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 11.58 metros colinda con CERRADA DE AXAYACATL; AL SUR.- En 11.59 metros colinda con el señor LUIS OLMOS; AL ORIENTE.- EN 29.59 metros colinda con la señora SOFIA MELGAREJO RODRIGUEZ y AL PONIENTE.- En 29.98 metros colinda con la señora NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ. Con una superficie de 344.66 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2679.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BRAULIO CERVANTES AYALA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 652/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), sobre del predio denominado "LA PROVIDENCIA", ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO TEPANQUIAHUAC MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 METROS (DOCE METROS) Y COLINDA CON SANJA REGADORA, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR.- 12.00 METROS (DOCE METROS) Y COLINDA CON GRACIELA AYALA DE CERVANTES (ACTUALMENTE SUCESION A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES), AL ORIENTE.- 29.00 METROS (VEINTINUEVE METROS) Y COLINDA CON CON GRACIELA AYALA DE CERVANTES (ACTUALMENTE SUCESION A BIENES DE GRACIELA AYALA DE CERVANTES); AL PONIENTE: 29.00 METROS (VEINTINUEVE METROS) Y COLINDA CON BRAULIO CERVANTES AYALA, CON UNA SUPERFICIE DE.- 348.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación (el rapsoda o el diario amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS: DOY FE -----RÚBRICA.

2680.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 435/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANDRÉS IGOR ADAME RUIZ, a efecto de que se declare mediante resolución judicial que ha acreditado el pleno dominio y por consecuencia se convierta en legítimo PROPIETARIO del inmueble ubicado en: CERRADA DE AXAYACATL SIN NUMERO, ESQUINA CON PROPUESTA CON AVENIDA NOPALTEPEC, POBLADO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 269.99 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.71 METROS CON CERRADA DE AXAYACATL; AL SUR: EN 6.24 METROS CON EL SEÑOR LUIS OLMOS; AL ORIENTE: EN 29.98 METROS CON LA SEÑORA BRIGIDA RODRIGUEZ ROSAS y AL PONIENTE: EN 30.56 METROS CON PROPUESTA DE AVENIDA NOPALTEPEC, y como consecuencia de lo anterior se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del Distrito Judicial de Cuautitlán, el inmueble antes descrito a su nombre.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciocho de agosto de dos mil veinte, ordenó la publicación del presente procedimiento en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.

Se expide a los diez días del mes de septiembre de 2020.- Doy fe.- DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

2681.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El expediente 203/2020, promovido por MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la CALLE EMILIANO ZAPATA S/N SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA S/N, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 MTS. CON MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ; AL SUR: 20.66 MTS. CON ERVIN GONZÁLEZ CRUZ; AL ORIENTE: 10.10 MTS. CON HAYDE ÁLVAREZ CUENCA; Y AL PONIENTE: 10.10 MTS. CON PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 210.20 M2 (DOSCIENTOS DIEZ METROS PUNTO VEINTE CENTÍMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de la ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2683.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El expediente 204/2020, promovido por MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la CALLE EMILIANO ZAPATA S/N SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA S/N, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.98 MTS. CON BERTHA GUADALUPE GONZÁLEZ ROJAS; AL SUR: 21.00 MTS. CON ERVIN GONZÁLEZ CRUZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 2.11 MTS. Y LA SEGUNDA DE 7.89 MTS. CON HAYDE ÁLVAREZ CUENCA; Y AL PONIENTE: 10.10 MTS. CON PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 210.31 M2 (DOSCIENTOS DIEZ METROS PUNTO TREINTA Y UNO CENTÍMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de la ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con

igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2684.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JORGE ARTURO GUTIERREZ GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 585/2020, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado COLALXOLCO, ubicado en San Luis Tecuahutitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiestan que desde el día cinco de marzo de dos mil catorce, celebró contrato de compraventa con el señor BERNARDINO GUTIÉRREZ BUENDÍA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 9.50 METROS COLINDANDO CON BERNARDINO GUTIÉRREZ BUENDÍA ACTUALMENTE CON JESUS GUTIÉRREZ GARCÍA, AL NORTE 2.- MIDE 26.83 METROS COLINDANDO CON JOSÉ LUIS ROMO VITAL, AL SUR.- MIDE 36.48 METROS COLINDANDO CON ALEJANDRO GUTIÉRREZ GARCÍA, AL ORIENTE 1.- MIDE 12.73 METROS COLINDANDO CON CALLE TEOTIHUACAN, AL ORIENTE 2.- MIDE 7.51 METROS COLINDANDO CON JOSÉ LUIS ROMO VITAL Y AL PONIENTE MIDE 18.28 METROS Y COLINDANDO CON DARIA RAMOS GARCÍA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MEXICO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2685.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

IVETTE ADRIANA HUERTA NUÑEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 379/2020 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del TERRENO NUMERO 5, DE LA MANZANA "D" DE LA CALLE DE PUEBLA, DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.00 METROS, CON CALLE PUEBLA, AL SUR: 07.00 METROS CON ALBERTO VALDEZ ACTUALMENTE PRIVADA DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON LOTE NUMERO 04; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON LOTE NUMERO 06; teniendo dicho inmueble una superficie de 126 metros cuadrados; Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para

verificar la inmatriculación judicial promovida, por lo que se ordeno publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS, para los que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectadas con información de dominio o posesión personal se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LA MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2686.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 371/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA SÁNCHEZ GIL, por su propio derecho, en términos del auto de veinticinco de agosto de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Prolongación Venustiano Carranza s/n en el pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán en el Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 66.45 MTS. con Salvador de la Isla Vertiz; AL SUR: 66.45 MTS. con Francisca Marisol Sánchez Gil; AL PONIENTE: 15.00 Mts. con camino saca cosechas; AL ORIENTE: 15.00 MTS. con Alberto Díaz González; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1000.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de junio del dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a siete de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

2687.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

ARMANDO ADUARDO MAYA RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 383/2020 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del 2DA CERRADA DE PROGRESO,

NUMERO 3, ÁREA E, LOTE 9, COLONIA LA JOYA, PREDIO LA CANOA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 08.00 METROS CON PEDRO DURAN SOLIS; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON FRANCISCO MARQUEZ GONZÁLEZ Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON GABRIELA CORTES RAMÍREZ; teniendo dicho inmueble una superficie de 120 metros cuadrados; Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación judicial promovida, por lo que se ordeno publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectadas con información de dominio o posesión personal se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LA MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación; SIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2688.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. MAYRA ALQUISIRA DIAZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 38/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MAYRA ALQUISIRA DIAZ, por auto de trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MAYRA ALQUISIRA DIAZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños DORLIN EDUARDO, JOSÉ GUADALUPE y ESTRELLA RUBI todos de apellidos ALQUISIRA DIAZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se presentó ante la representación social la Licenciada Patricia Verdeja Onofre, Procuradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, Estado de

México, a efecto de poner a disposición al niño de identidad desconocida de cuatro años de edad, al niño de identidad desconocida de dos años de edad y a la niña de identidad desconocida de aproximadamente dos meses de edad, con el antecedente que la Trabajadora Social de nombre Juana Peralta Rivera, adscrita al DIF Ocoyoacac recibió una llamada anónima donde reportan que en las canchas de basquetbol ubicadas a un lado del mercado municipal de Ocoyoacac se encontraba una pareja con tres niños, un señor de nombre Dorlyn Gregorio Hernández Palomeque, se encuentra tomando y la señora María Alquisira Díaz golpeando a los niños, observando la Trabajadora Social referida al llegar al lugar que efectivamente el señor Dorlyn Gregorio se encontraba con un grupo de personas que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas y ahí mismo se encontraba la señora Maira Alquisira con los tres niños referidos en las bancas y se percata que los estaba golpeando a los dos niños de identidad desconocida y traía a la niña en brazos y después de una exhaustiva investigación no se pudieron localizar redes de apoyo para los tres niños de identidad desconocida referidos y los señores Dorlyn Gregorio y Maira Alquisira no cuentan con identificación alguna y refiere que a los niños en comento no los han registrado, por lo cual no pudieron acreditar su parentesco, aunque dijeron ser sus padres, 2.- En fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil el Estudio Psicológico del niño de identidad desconocida y/o José Guadalupe Palemonque y/o José Guadalupe Alquisiras Díaz, donde derivado de los instrumentos y técnicas de investigación la Psicóloga adscrita al CASTI Laura Alicia Velázquez Piña manifiesta que es un niño con desfaseamiento en el desarrollo, el cual pudo ser ocasionado por la falta de estimulación, actualmente con lenguaje casi nulo, son muestras de agresividad hacia su grupo de pares y a veces al adulto ante una prohibición, 3.- En fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve se realizó el oficio de no presentación con número Eco: 123/19 dirigido al Lic. Juan Carlos Sandoval Sandoval adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Toluca Estado de México, donde se manifiesta que se solicita se valore a la señora Araceli Sánchez Mozo, como posible alternativa de reintegración de los niños de identidad reservada de iniciales D.E.A.D., J.G.A.D., al respecto se informa que se hicieron diversas llamadas telefónicas, sin tener respuesta alguna, 4.- En fecha veintiuno de enero del presente año se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Conclusión del Caso de los niños Dorlin Eduardo, José Guadalupe y Estrella Rubí todos de apellidos Alquisiras Díaz, donde la Trabajadora Social Susana Valencia Soriano manifestó que la única alternativa referida, la señora Araceli Sánchez Mozo, no atendió llamadas telefónicas los días uno y cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve para entrevista de personal de Trabajo Social, 5.- Los certificados de abandono número 12/2020, 13/2020 y 14/2020 expedidos por el Jefe de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Lic. Israel Angel Osornio Suárez y Lic. Perla María Nieto Santamaría Subdirectora de Centros de Asistencia Social, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombre Estrella Rubí, Dorlin Eduardo y José Guadalupe de apellidos Alquisira Díaz han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Mayra Alquisira Díaz es por ser la madre de los niños de nombre Estrella Rubí, Dorlin Eduardo y José Guadalupe de apellidos Alquisira Díaz.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. PALOMA EDITH VALLEJO MUCIÑO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 44/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el M.D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en mi carácter de abogado representante de la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de PALOMA EDITH VALLEJO MUCIÑO, por auto de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) y diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a PALOMA EDITH VALLEJO MUCIÑO, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene LUISA FERNANDA VALLEJO MUCIÑO y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 22 de agosto de 2019, compareció ante el Ministerio Público de Toluca, Josué Ildelfonso Mercado Pérez, procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zinacantan, quien puso a disposición de la representación Social a la niña de identidad reservada de iniciales L.F.M.V L.F.V.M. de dos años de edad aproximadamente, quien fue abandonada por su madre de nombre Paloma Edith Muciño Vallejo o Paloma Edith Vallejo Muciño en el domicilio de la C. Leticia Ventolero Chino, desde hace dos semanas, y el día de ayer 21 de agosto del año en curso la presento en las instalaciones del DIF Municipal de, ya que la madre de la referida niña no ha regresado y no se sabe su paradero, ni ha sido posible localizar redes de apoyo, por lo cual la puso a disposición de esa autoridad. 2.- Por otra parte, cabe mencionar que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social dependiente, se realizaron las investigaciones necesarias, por las áreas de trabajo social y psicología a los familiares, valorándose como alternativas para la reintegración a: la C. Ana María Vallejo Muciño quien es abuela materna de la niña, a quien se le busco en dos ocasiones en su domicilio sin que fuera localizada y a quien a pesar de dejarle citatorios no se presentó en el CAS, de igual manera se llevo a cabo entrevista con vecinos quienes mostraron resistencia para dar información, sin embargo refieren que la abuela materna se dedica a la prostitución, de la entrevista con la abuela materna ella refirió que con posterioridad comparecería al Ministerio Público, de igual manera refirió que la ahora demandada se emborracha y se droga y deja a su menor hija en casa de familiares, pero que por lo regular no se hace cargo de la niña. 3.- Asimismo agrego a la presente Constancia de Permanencia de la niña LUISA FERNANDA VALLEJO MUCIÑO, donde se manifiesta que desde su fecha de ingreso el 22 de agosto de 2019 ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social. El motivo por el cual se demanda a la señora, es por ser la madre de la niña PALOMA EDITH VALLEJO MUCIÑO.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Validación: Fecha de Acuerdo 31/07/2020 y 10/08/20.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. MARIANO GONZALEZ GARCÍA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 62/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el M.D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en mi carácter de abogado representante de la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIANO GONZALEZ GARCÍA, por auto de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) y diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARIANO GONZALEZ GARCÍA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene de la adolescente ALYSHA MARIE GARCÍA REDMOND y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervenga, señale domicilio dentro de la ubicación del juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por lista y boletín, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 24 de septiembre de 2019, compareció ante el Ministerio Público del ANNAE Toluca, la C. Yanira Vargas García, quien compareció con la finalidad de presentar formal denuncia por el delito de abandono de incapaz, en agravio de la adolescente de identidad reservada de iniciales A.M.G. y en contra de su papa de nombre Mariano González García, con el antecedente de que soy tía paterna de la adolescente y en el mes de enero de 2019 se fue a vivir conmigo y con mi mama de nombre Marisol García de la Cruz, ya que su papa la dejo con nosotros argumentando que su hija necesitaba continuar con sus estudios y que no tenía para solventar los gastos ... nos empezamos a dar cuenta que mi sobrina tenía problemas emocionales derivado de un maltrato que vivía, por parte de su padre, abuela y tía materna, ...estuvo viviendo con nosotras hasta el día nueve de agosto del año en curso ... pero el día once de septiembre del año en curso visito a su papá en su domicilio en Jilotepec y llego a mi casa minutos después diciéndome que había pasado algo terrible y traía su mano con sangre y me dijo que había agredido a su papá con un bisturí que tomo del cuarto de su tía, y el papá dio inicio a una carpeta de investigación, posteriormente se desistió, la última vez que vimos al papá de la misma de nombre Mariano González García que fue el 31 de agosto de 2019, nos dijo que el no se haría cargo de su hija porque es muy conflictiva y tiene problemas emocionales, y que los mismos los viene arrastrando desde que vivía en Estados

Unidos de Norteamérica y allá vivía a veces con su papá, a veces con su mamá de nombre Staysi Marie Redmon, la cual se encuentra desaparecida desde hace aproximadamente tres años, y nadie sabe de ella. 2.- Por otra parte, cabe mencionar que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social dependiente de mí representada, se realizaron las investigaciones necesarias, por las áreas de trabajo social y psicología a los familiares, valorándose como alternativas para la reintegración a los: C. Mariano González García (padre de la adolescente) Yanira Vargas García (Tía Paterna), manifestando, que no pueden tenerla en su núcleo familiar porque están en riesgo, por lo que tienen miedo de que lastime a alguien, por lo que al día de hoy no ha existido una familiar interesado a la reintegración de la adolescente. De lo anterior cabe destacar, que la paidopsiquiatra del Centro de Asistencia Social del DIFEM, diagnóstico a la adolescente con problemas psiquiátricos. El motivo por el cual estoy demandando al Señor MARIANO GONZÁLEZ GARCIA es por ser el padre de la adolescente ALYSHA MARIE GARCÍA REDMOND, en virtud de desprenderse su filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- Validación: Fecha de Acuerdo 3/03/2020 Y 7/08/20.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALEJANDRA IRIS DÍAZ ARELLANO.

La M. en D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad de la niña CATALINA DIAZ ARELLANO; y como consecuencia de ello, el Nombreamiento de Tutor Definitivo de la niña antes citada; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 133/2020, en el cual por auto de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

1.- El día 17 de febrero del año dos mil veinte compareció ante el ministerio público del centro de justicia para las mujeres de Cuautitlán Izcalli el C. Rubén Pérez Velarde, quien manifestó ante dicha representación social una denuncia constitutiva por delito cometido por la C. Alejandra Iris Díaz con problemas de adicciones quien dio a luz a una niña el 18 de enero de año en

curso, se encuentra en el Hospital General de Atizapán de Zaragoza Estado de México quien presento problemas de salud derivado del consumo de drogas por parte de la madre. Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: CUA/FVG/VGC/032/046324/20/02. En la indagatoria se ordeno que la niña quedaría bajo la guarda y cuidados de mi representada (VIFAC) a efecto de resolver su situación jurídica. 2.- Por otra parte, de la valoración psicológica practicada por la institución VIFAC, a la ahora demandada y de cuyo estudio se concluye que la misma no cuenta con una red de apoyo familiar sólida. Desde el ingreso de la niña al Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada es el caso, que ningún familiar se ha presentado para conocer el estado de salud actual de la niña ni para realizar el procedimiento para obtener su reintegración en caso de que fuese viable. 3.- De la Constancia de Permanencia de la niña CATALINA DIAZ ARELLANO, con fecha de ingreso diecisiete de febrero de dos mil veinte, se advierte que ha permanecido en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL. 4.- El certificado de abandono de fecha 7 de julio del año en curso, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que a la fecha exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México al día (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintisiete (27) de Julio del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ ALBARRAN, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 136/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, EN CARÁCTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ ALBARRAN, por auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARIA GUADALUPE GONZALEZ ALBARRAN, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del adolescente LUIS KEN GONZALEZ ALBARRAN y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía,

haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte se inicia Nuc: TOL/TOL/ZIN/107/056096/20/02 por el delito de privación de la libertad en agravio del adolescente de identidad reservada de iniciales LKGA mismo que está bajo mi cuidado y protección, por lo que dicho menor en fecha veinticinco de febrero del corriente, me pidió permiso de jugar en la plaza de Calputitlán, a lo que le di permiso una hora y al transcurrir el tiempo y no llegaba Sali a buscarlo y esperando que llegue, siendo aproximadamente la 22:30 recibo llamada telefónica del número 7226214094 informando que estaba un muchacho quien decía ser mi hijo y que se encontraba en mal estado y tirado en la banqueta frente al Oxxo de San Pablo Autopan, trasladándome al lugar y es donde me percaté que si estaba mi nieto en muy mal estado físico, posteriormente me dice lo que había pasado, Posteriormente en ampliación de entrevista, el adolescente hace mención que lo dicho con anterioridad es mentira, puesto que en ese momento tenía miedo de su abuela Juana Esperanza Albarrán Pedroza, ya que desde pequeño contando con dos meses de edad su mamá lo abandono quedando bajo los cuidados de su abuela, quien lo maltrataba frecuentemente sin poder hacer nada al respecto porque no cuenta con otros familiares que lo puedan apoyar para salirse de la casa de su abuela.; 2.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte mediante oficio sin número el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNJEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS, 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas de nombre LUIS KEN GONZALEZ ALBARRAN, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende su situación de ingreso, así como el que no se han presentado familiares viables para una posible reintegración, 4.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suárez, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el adolescente de nombre LUIS KEN GONZALEZ ALBARRAN ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora MARÍA GUADALUPE GONZALEZ ALBARRAN, es por ser madre del adolescente de nombre LUIS KEN GONZALEZ ALBARRAN.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Validación: Fecha de Acuerdo 27/07/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. ROSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 138/2020, relativo al juicio procedimiento sumario de conclusión

de patria potestad; promovido por la M. en D. Mónica Iliana Reynoso de la Vega en carácter de abogado representante de la Procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes del Estado de México, en contra de ROSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por auto de 28 de julio de 2020 la jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ROSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a quien se le demanda la conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña María Josselin Hernández Sánchez y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, Haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial., Basando su pretensión sustancialmente: 1. El día 7 de mayo de 2019, compareció ante el agente del ministerio público para la atención de niñas niños, adolescentes y expósitos de Toluca la C. Alejandra Mendoza Rojas, quien manifestó ante dicha representación: "... El personal de la administración anterior, le entregó varios paquetes de expedientes y al revisarlos me percaté que había varios que no tenían carpeta de investigación iniciada o relacionada con el ingreso de niñas, niños y adolescentes que se ubican en diversos Albergues como lo son el "Refugio de María"... Razón por la cual acudo a realizar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de la niña de iniciales M.J.H.S. y en contra de Rosa Hernández Sánchez...". 2. Cabe mencionar que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social casa hogar Refugio de María en fecha 12 de enero de 2013, se realizaron por parte del DIF municipal de Almoloya de Juárez, México, las investigaciones por el área de trabajo social y de las cuales se desprende que se giraron citatorios a la hora demandada, sin que haya sido posible su localización y tampoco se presentó al DIF municipal para solicitar la reintegración de su menor hija. 3. Asimismo agregó a la presente constancia de permanencia de la niña María Josselin Hernández Sánchez, donde se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social casa hogar Refugio de María el día 12 de enero de 2013, por lo que ha permanecido al interior en calidad de abandonada desde hace siete años cinco meses. 4. Se agrega al presente el certificado de abandono expedido por la Procuradora de PNNA del sistema municipal DIF de Almoloya de Juárez, México, de fecha 24 de febrero de dos mil veinte, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de siete años al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración de la niña al seno familiar, 5.- Motivo por el cual estoy demandando a la C. ROSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ es por ser la madre de la niña MARIA JOSSELIN HERNANDEZ SÁNCHEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO A DOS (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- Validación: Fecha de Acuerdo 28/07/2020.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. ESTHER GONZÁLEZ ESTRADA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 142/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ESTHER GONZÁLEZ ESTRADA, por auto de veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ESTHER GONZÁLEZ ESTRADA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del adolescente RAFAEL GONZÁLEZ ESTRADA y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

1. En fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve se presentó ante la representación social la señora María Araceli García Velázquez quien manifestó que para el efecto de presentar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio del adolescente R.G.E., y en contra de quien resulte responsable, manifestando en relación a los hechos que dicho adolescente fue ingresado al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con el antecedente que dicho adolescente en ese entonces fue canalizado por el Maestro en Derecho Humberto R.D.J., toda vez de como se desprende del expediente número 195/15766/6, dicho adolescente ocho de diciembre del año dos mil catorce menciona que se había salido de su casa como a las siete de la mañana para dirigirse a su escuela, misma que se encuentra muy cerca de su domicilio pero en vez de irse a dicha escuela se fue para una universidad a donde había ido el viernes pasado con sus compañeros pues en dicha universidad hubo un convivio y le gustó mucho estar ahí, ya en la universidad se puso a jugar en el interior de esta y al paso de un tiempo el señor que hacia la limpieza lo vio solo y lo llevo con el director al cual después de preguntarle que hacia ahí, este respondió que no quería regresar a su casa con sus tíos de nombre Julio Espinoza Estrada y Guadalupe Esther Campos Fernández, ya que le pegan mucho, mencionando además que sus papás lo abandonaron cuando él tenía tres años de edad, 2.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se realizó en el Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, el Estudio Psicológico del adolescente Rafael González Estrada, donde la Licenciada Elizabeth Vázquez Álvarez, psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Social Villa Juvenil refirió que derivado de los resultados e integración de pruebas aplicadas, se refiere que el adolescente se muestra responsable, cooperativo, reservado y vulnerable al estrés, así mismo proyecta rasgos asociados a tensión, aislamiento, preocupación por sí mismo, necesidad de gratificación inmediata, necesidad de afecto, percibe un ambiente muy estresante, 3.- En fecha quince de mayo del año dos mil veinte, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal

Infantil, la Conclusión del adolescente Rafael González Estrada, donde se refiere que el día de ingreso del adolescente al CASTI, el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, 4.- En fecha quince de mayo del año dos mil veinte, se realizó en el Centro de Asistencia Social Villa Juvenil, la Conclusión de Trabajo Social, donde derivado de la investigación realizada se refiere que el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis el adolescente ingresa al CASTI, donde se manifiesta que hasta la fecha no se ha presentado ningún familiar o persona alguna para solicitar la reintegración del adolescente, 6.- El certificado de abandono número 03/2020 expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suárez, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el adolescente Rafael González Estrada ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil, 7.- Agrego a la presente la Constancia de Permanencia del adolescente Rafael González Estrada donde se manifiesta su fecha de ingreso el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, con número de expediente 195/15766/16, donde se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del adolescente Rafael González Estrada al seno familiar, 8.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Esther González Estrada es por ser la madre del adolescente Rafael González Estrada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Validación: Fecha de Acuerdo 28/07/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. JOSÉ SEBERIANO MARTÍNEZ FRANCISCO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 165/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el M.D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en mi carácter de abogado representante de la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ SEBERIANO MARTÍNEZ FRANCISCO, por auto de treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) y diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JOSÉ SEBERIANO MARTÍNEZ FRANCISCO, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene de la adolescente MARÍA IVETH MARTÍNEZ DÍAZ, y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si

pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 13 de febrero del año dos mil veinte, la C. María de los Ángeles Vega Velázquez compareció ante el Ministerio público del Centro de Justicia de Valle de Bravo, para manifestar ante dicha representación social "... el día martes once de febrero de dos mil veinte aproximadamente a las doce horas me encontraba en mi oficina y luego un Señor de nombre Jorge Enrique Victoria Ávila, quien llevaba a una niña de aproximadamente de once años de edad, manifestó que a dicha niña la encontró afuera de su tienda sola y con unas pertenencias, es por lo que le pregunto que hacía ahí, respondiendo la niña que se había salido de la casa y que no tenía a donde ir, además de que le dijo que mamá había fallecido y desconocía de su papá y que la única familiar que tiene es su abuelita paterna de nombre Victoria, es por lo que el mismo día acudí con dicha menor al domicilio de su abuela con la finalidad de reintegrarla, sin embargo ésta persona se negó a recibirla ya que se trata de una persona adulta de aproximadamente setenta años y enferma, es por ello que al no encontrar a algún familiar con quien reintegrarla, me vi en la necesidad de traerla nuevamente al DIF y no exponerla a riesgo alguno...". Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: VAL/VAL/VBR/111/042449/20/02. 2.- Por otra parte, e una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social, se habían realizado las investigaciones por las áreas de trabajo social y psicología de la Agencia del Ministerio Público, de las cuales se desprende la falta de interés de los familiares. 3.- Desde su fecha de ingreso el atorce de marzo de dos mil veinte ha permanecido en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL. 5.- El motivo por el cual estoy demandando al señor JOSE SEBERIANO MARTÍNEZ FRANCISCO, es por ser el padre de la niña MARÍA IVETH MARTÍNEZ DÍAZ, en virtud de desprenderse su filiación del Acta de Nacimiento. 6.- Es el caso que la mamá de la niña María Iveth Martínez Díaz, es decir, la Sra. María Guadalupe Díaz Vázquez falleció, motivo por el cual no se ejercita la presente acción en contra de ella.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- Validación: Fecha de Acuerdo 31/07/20 Y 10/08/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C.C GINA JONES HENDRIX Y SANTOS DIONICIO AGUIRRE GÓMEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 79/2020, en el cual por auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Juez ordenó citar a los demandados por edictos, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben

presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la adolescente C. A. J.; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la representación social la C. Silvana Isabel Ortega Valdés con la finalidad de formular denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometido en agravio de la niña de iniciales C.A.J. de trece años siete meses de edad, manifestando que en la fecha mencionada se presentó ante las oficinas del Dif en el Ayuntamiento de Toluca un señor que no quiso proporcionar su nombre y que estaba denunciando que el día 22 de agosto de dos mil diecinueve una niña de aproximadamente 12 años le comento que su papá y otros dos hombres la habían querido violar, por lo que el señor la resguardo y la presentaba en ese momento. Aunado a lo anterior la menor de iniciales C.A.J. refirió que su papá con otros dos señores la querían violar que uno de ellos de nombre Benito Colín "N" le toco las pompas y su papa le quería meter la mano debajo de la ropa y que ella le dijo que no porque es su papá y que le había dicho a los otros dos señores que eran unos cerdos y que la tenían como rodeada y que logró escaparse y se echó a correr y pidió ayuda, que su papá le pega mucho a su mamá, que tiene cuatro hermanos, que cuando su mamá a querido denunciar o intentado irse su papá la amenaza y le dice que la va a matar y que le va a quitar a todos los niños, tal y como lo acredito con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/VGT/00/MPI/184/04380/19/08, NUC: TOL/FVG/VGT/107/238267/19/08. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte con el oficio 137/2020 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público, para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD DESCONOCIDA C.A.J., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Se realizó las valoraciones psicológicas de la adolescente de nombre C. A. J., por personal del DIFEM, ante lo cual se concluye la inexistencia de posibles alternativas o redes de apoyo viables para una reintegración de la adolescente. Con el certificado de abandono, expedido por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. Perla Marina Nieto Santamaría, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la adolescente de iniciales C. A. J. ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. SELENA LÓPEZ PEREZ.

El Licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 91/2020, en el cual por auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña Esmeralda Yazury López Pérez; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha trece de octubre del año dos mil diecinueve, se presenta y pone a disposición de esta Representación Social a la que dijo llamarse Selene López Pérez, por su presunta intervención en los hechos delictuosos de Robo Simple, cometido en agravio del Patrimonio de Tiendas Soriana, S.A. DE C.V., a quien se le hacen saber sus derechos que como imputada la ley consagra a su favor y el motivo de su aseguramiento, así mismo me hace entrega el empleado de prevención de pérdidas, el producto consistente en tres frascos de nescafé, mismo que coloco dentro de una plástica de color amarillo, marcándolo como indicio uno. Pongo a disposición de esta Representación Social a quien dice llamarse Selene López Pérez, por lo cual en este acto hago mi formal denuncia por el delito de robo, asimismo se le pregunto a la hoy imputada si tenía familiares que se hicieran cargo de su bebé quien dijo tener la edad de siete meses la cual no está registrada, ya que no tiene pareja sentimental, no tiene familiares, por ser originaria del Estado de Chiapas, sin ser de ninguna comunidad indígena, por lo que se procede llamar a personal de DIF a quienes se le da conocimiento para que se trasladen a estas oficinas para verificar la situación de dicha lactante de la edad de siete meses femenina, contestando al llamado el Lic. Jesús Salinas Robles. Ante tal situación les indique que tenían que trasladar a la menor a las oficinas de la Procuraduría para presentarla y así poder solicitar el apoyo del albergue, por tal motivo es que recibo de no haber impedimento legar para ello a la menor lactante de siete meses de edad, del sexo femenino quien tampoco se encuentra registrada y no cuenta con acta de nacimiento hasta que se resuelva la situación de la señora Selene López Pérez, quien dice ser la madre de la menor, para que sea remitida al albergue Puente, ubicado en Avenida Morelos Esquina Cruces, Barrio de San Pablo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de salvaguardar su integridad física, tal y como lo acredito con la Carpeta de Investigación NIC: NEZ/CHI/01/MPI/610/04976/19/10, NUC: NEZ/NEZ/CHI/026/289968/19/10. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso de la niña Esmeralda Yazury López Pérez,

realizada por la Trabajadora Social Edith N. Martínez Colín. Menciona que la señora Selene López Pérez, fue valorada por el DIF de Chimalhuacán, tanto psicológicamente como socialmente, dando como resultado que no tiene las condiciones y no es apta para el cuidado de la niña. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota Informativa del área de psicología de la niña Esmeralda Yazury López Pérez, donde la Psicóloga Laura Alicia Velázquez Piña, concluye que a partir del ingreso de la niña el día treinta de octubre de dos mil diecinueve hasta la fecha, no se presentó ningún familiar al área de psicología del CASTI DIFEM, para preguntar por la niña o proponerse como posible alternativa de reintegración, tal y como lo acredito con la Nota Informativa del área de psicología de la niña Esmeralda Yazury López Pérez. El C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público, para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD DESCONOCIDA E.Y.L.P., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. El certificado de abandono número 25/2020 expedido por el Jefe de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Lic. Israel Ángel Osornio Suárez y Lic. Perla María Nieto Santamaría Subdirectora de Centros de Asistencia Social, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre Esmeralda Yazury López Pérez ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los diez (10) días de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. GRISELDA CRUZ ZACARIAS.

La M. en D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad del niño GIOVANNI CRUZ ZACARIAS; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niño antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 137/2020, en el cual por auto de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo

no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

1.- El día 24 de febrero de 2020, compareció ante el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y expósitos de Toluca, el C. Armando Israel Cisneros Bejarano, quien manifestó ante dicha representación: "... el día de hoy se presentó una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Carmen Cruz Zacarias quien venía acompañada de su hermana, quien respondía al nombre de Griselda Cruz Zacarias, esta última llevaba en brazos a un niño de identidad reservada de diez meses de nacido, siendo que la Sra. Carmen manifestó que su sobrino no recibe los cuidados apropiados como lo son los médicos y otros, además se encuentra en estado de desnutrición y que su hermana padece esquizofrenia, mencionando también que la Sra. Griselda Cruz Zacarias extravió a su hija Reyna Cruz Zacarias, quien se encontraba albergada en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, siendo reintegrada con Carmen Cruz Zacarias ...". Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NIC: FVG/NAT/00/MPI/184/00002/20/02. Dentro de la indagatoria de referencia, el Agente de Ministerio Público, determino la carpeta de investigación, a efecto de dejar a mi representada la facultad para resolver la situación jurídica del niño de acuerdo a sus atribuciones. 2.- Por otra parte, de las investigaciones por parte del área de Trabajo Social de los Centros de asistencia social, no se obtuvo un resultado favorable pues no existe nadie con interés genuino por recuperarlo e interesarse en su estado de salud. Cabe destacar, que si bien de la carpeta de investigación se desprende que presuntamente la demandada Griselda Cruz Zacarias presenta algún padecimiento mental, sin embargo, también es cierto que no existe una Sentencia Judicial o diagnóstico de algún especialista que lo confirme, así mismo suponiendo sin conceder que la demandada tuviera algún padecimiento mental, esta situación pudiera ser controlada con el tratamiento médico correspondiente y de esta manera estar en posibilidad de entender y comprender los alcances del presente Juicio, aunado a ello y aún más importante a destacar, es el hecho de que se desconoce su paradero, aclarando que esta situación médica sin validar de la demandada, no es obstáculo para tutelar los derechos del niño Giovanni Cruz Zacarias con la finalidad de restituirle los derechos que le han sido vulnerados. 3.- Con la Constancia de Permanencia del niño GIOVANNI CRUZ ZACARIAS, se advierte que el niño ha permanecido en calidad de abandonado desde hace 3 meses. 4.- Con el certificado de abandono sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño ha estado institucionalizado por más de tres meses al interior del centro de asistencia social, sin que exista familiar alguno con interés genuino en su reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México al día uno (01) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintisiete (27) de Julio del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA,

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. MARGARITA JULIO CARBAJAL.

El Licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 145/2020, en el cual por auto de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño Cristopher Julio Carbal; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, se presento al masculino menor de edad sin nombres ni apellidos, a efecto de realizar denuncia por el delito de Abandono de Incapaz cometido en su agravio y en contra de la señora Margarita Julio Carbajal, conforme a los hechos siguientes: El día ocho de julio del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 16:30 horas me encontraba circulando sobre la calle Barranca Honda, colonia San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuando un masculino que no proporciono su nombre nos hace señal de alto, refiriéndonos que un amigo le habló diciéndole que se había encontrado a un menor en la calle que si le podíamos ayudar para llevarlo al DIF, es por lo que seguimos al señor quien nos llevó a una cuadra sobre la misma calle antes referida, donde salieron cuatro personas, dos masculinos y dos femeninas todos en un alto grado de embriaguez, quienes tenían a un niño entregándonoslo en malas condiciones, sucio y con hambre, una de las femeninas nos dijo que no le quitáramos al niño, que su mama estaba en la calle tirada que ella por eso agarro al menor, es por lo que de inmediato nos trasladamos al ministerio público de Zinacantepec, Estado de México, donde llegó una persona del sexo femenino quien nos refirió ser Margarita Julio Carbajal, quien se encontraba en estado de ebriedad, no podía pronunciar palabra alguna por el grado de alcoholismo que presentaba, se encontraba sucia, es por lo que el ministerio público nos refirió que debíamos de trasladarnos a estas oficinas del centro de justicia para la Mujer Toluca, Estado de México, para presentar al masculino menor sin nombre y realizar las diligencias correspondientes, salvaguardando al masculino menor de edad, se entrega ante esta autoridad, tal y como lo acreditó con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/VGT/00/MPI/001/03571/19/07, NUC: TOL/FVG/VGT/107/194765/19/07. En el mes de marzo del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Ficha Técnica de Identificación del niño Cristopher Julio Carbajal, donde la Licenciada en psicología Laura Alicia Velázquez Piña derivado de la investigación realizada y de los diferentes instrumentos de investigación manifiesta que en el área conductual el niño tiene un temperamento tranquilo, su estado anímico ha mejorado de manera significativa, actualmente es un niño expresivo, sonriente, platicador, feliz, que disfruta el contacto con el adulto, es agradable, simpático, y de manera habitual disfruta estar en acercamiento principalmente con personas que identifica, así mismo el niño en el área social tiene una respuesta positiva, es observador y limitante de expresión a las caras desconocidas, sin embargo, posterior a generar empatía con el niño, este permite el contacto y participa de manera voluntaria en el juego, por lo que en el área emocional el niño actualmente se encuentra estable y adaptado a las rutinas y

actividades dentro del área, permite con agrado las muestras afectivas respondiendo a estas de manera emotiva. En fecha diecisiete de marzo del presente año se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso del niño Cristofher Julio Carbajal, donde la Trabajadora Social adscrita al CASTI DIFEM, Edith Nemezia Martínez Colín realiza la investigación pertinente donde refiere que la señora Margarita Julio Carbajal es una persona alcohólica, no tiene un domicilio establecido ya que se junta y duerme con personas alcohólicas. En el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, no se ha presentado ningún familiar o conocido que muestre interés por el niño Cristofher Julio Carbajal, por lo que derivado de las investigaciones se desprende que la señora Margarita Julio Carbajal tiene problemas de alcoholismo y vive en situación de calle, la señora Victorina Julio Carbajal tía materna expresa que no se puede hacer responsable del niño Cristofher Julio Carbajal debido a que su esposo no esta de acuerdo, así mismo refirió que el señor Cirilo Julio Carbajal tío materno tampoco puede hacerse responsable del mismo ya que no puede brindar los cuidados y atenciones que el niño requiere, tal y como lo acredito con la Nota de Trabajo Social que se rinde sobre el caso del niño Cristofher Julio Carbajal. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota Informativa del Área de Psicología del niño Cristofher Julio Carbajal, donde la Licenciada en Psicología Laura Alicia Velázquez Piña, manifestó que a partir del ingreso del niño Cristofher Julio Carbajal el día nueve de julio del año dos mil diecinueve hasta la fecha, no se presentó ningún familiar al área de psicología del CASTI DIFEM, para preguntar por el niño o proponerse como posible alternativa de reintegración. Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público, para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha once de marzo del año dos mil veinte, atendiendo al interés superior del niño de identidad desconocida de iniciales C.J.C., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA C.J.C., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. El certificado de abandono número 38/20 expedido por el Jefe de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Lic. Ricardo Alberto Castrejón Villegas, así como del Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suárez, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre Cristofher Julio Carbajal ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los diez (10) días de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C.C. FELIPE ROMERO CUEVAS Y MARIA CRISTINA ACEVEDO AVILA.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 147/2020, en el cual por autos de fechas veintinueve (29) de julio y veintiséis (26) de Agosto, ambos de del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a los demandados por edictos, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño JESUS ROMERO ACEVEDO; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve comparece ante el Ministerio Público la C. Leticia Romero Cuevas, refiriendo que se presenta con la finalidad de iniciar formal denuncia por hechos que considera pueden ser constitutivos de delito en agravio de su sobrino, quien es menor de edad de identidad reservada y con iniciales J.R.A. de cinco años de edad. Manifestando: en fecha treinta de julio de dos mil dieciséis, me entere por las redes sociales que el pequeño Margarito Romero Acevedo se encontraba en las instalaciones del Hospital del ISSSTE de la ciudad de Toluca, Estado de México, quien es mi sobrino y al cual reconocí por la fotografía y los nombres, por lo que me trasladé al hospital, donde se me informó que mi sobrino había fallecido y trasladado al SEMEFO de la Procuraduría, por lo que acudí a pedir informes y me dijeron que acudiera a la Agencia de hechos de tránsito y hospitales, donde se me informó que la causa de muerte de mi sobrino fue traumatismo craneoencefálico, cabe mencionar que sus padres de nombres Felipe Romero Cuevas de sesenta y dos años de edad, quien es mi hermano y exconvicto y María Cristina Acevedo Ávila de treinta y tres años de edad, después del ingreso de mi sobrino al ISSSTE ya no se presentaron nuevamente por lo que se presume que ellos tuvieron alguna participación en las lesiones, del mismo modo quiero manifestar que temo por la integridad de mi otro sobrino de cinco años de edad de iniciales J.R.A. ya que temo corra la misma suerte que mi sobrino fallecido, pues mi hermano Felipe es una persona muy agresiva, es de observar que por los hechos ocurridos por la muerte de mi sobrino se inicio denuncia de NIC: TOL/HTH/00/MPI/064/00215/16/07 por el delito de homicidio en la Agencia Central de hechos de Tránsito y Hospitales del Segundo Turno, es por ello que acudo a presentar formal denuncia por la desaparición de mi sobrino de iniciales J.R.A. ya que temo por su integridad, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: TOL/TOL/00/MPI/000/00699/16/07. 2.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve con el oficio 1306/2019 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS del niño de iniciales J.R.A., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre JESUS ROMERO ACEVEDO, ante lo cual se concluye la inexistencia de posibles alternativas o redes de apoyo viables

para una reintegración. 4.- Como se desprende las valoraciones en trabajo social, se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración. 5.- El certificado de abandono, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre JESUS ROMERO ACEVEDO ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los siete (07) días de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fechas de acuerdo que ordenan la publicación, veintinueve (29) de julio y veintiséis (26) de Agosto, ambos de del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.- RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. YUTZIL KARINA ALE CERVANTES.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 150/2020, en el cual por auto de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño SANTIAGO EMMANUEL y las niñas XIMENA NOEMI y DALILA PAULETTE, ambos de apellidos ALE CERVANTES; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se inicia formal denuncia en agravio del niño de identidad resguarda e iniciales S.E.A.C., así como las niñas de iniciales J.N.A.C. y D.P.A.C., y en contra de quien resulte responsable. Manifestando que el ocho de marzo del dos mil dieciséis aproximadamente a las veinte horas recibe una llamada por parte del director del Sistema Municipal Dif de Teotihuacan, informándoles que unos oficiales de seguridad pública del municipio estaban presentando a los niños antes referidos y su abuelita María del Carmen Cervantes Aragón en mal estado físico ya que estaba en silla de ruedas, tiene amputada una pierna y sufre insuficiencia renal y es invidente, ya que se encontraban en estado de abandono en el

interior del domicilio ubicado en calle Mina, sin número, Colonia Evangelista, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, por lo que al trasladarse a dichas oficinas le hacen entrega de ellos a efecto de que sean canalizados al albergue para que se resguarde su integridad física y psicológica, situación por la que se presenta a iniciar formal denuncia, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada número 565450360011516. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte con el oficio 498/2020 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS de los niños de iniciales S.E.A.C., X.N.A.C. Y D.P.A.C., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. De las valoraciones psicológicas del niño de nombre SANTIAGO EMANUEL, así como las niñas XIMENA NOEMI y DALILA PAULETTE todos de apellidos ALE CERVANTES, por personal del DIFEM, ante lo cual se concluye la inexistencia de posibles alternativas o redes de apoyo viables para una reintegración. De las valoraciones en trabajo social por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración. Los certificados de abandono, expedidos por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suárez, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre SANTIAGO EMANUEL, así como las niñas XIMENA NOEMI y DALILA PAULETTE todos de apellidos ALE CERVANTES, han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. En las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico del niño de nombre SANTIAGO EMANUEL, así como las niñas XIMENA NOEMI y DALILA PAULETTE todos de apellidos ALE CERVANTES, donde se manifiesta su estado de salud, documental que agrego a la presente como ANEXO DIEZ AL QUINCE. El motivo por el cual estoy demandando a la señora YUTZIL KARINA ALE CERVANTES, es por ser madre del niño de nombre SANTIAGO EMANUEL, así como las niñas XIMENA NOEMI y DALILA PAULETTE todos de apellidos ALE CERVANTES, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. NIXA ROXANY DOBLADO ABREGO.

El Licenciado Rodrigo Huerta Velázquez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 155/2020, en el cual por auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la

demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de las niñas Valeria Sofia y Nisha, ambas de apellidos Doblado Abrego; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete se presentó ante la representación social la señora Pilar Alcántara Espinoza para manifestar en lo sucesivo lo siguiente: Hace aproximadamente unos siete meses paso la señora Nixa Roxani Doblado Abrego y llevaba a sus dos hijas, a quien conocía únicamente de lejos, yo le pregunte ¿A dónde llevas las niñas tan temprano y con tanto frío? ella respondió que a trabajar y que si le hacia el favor de cuidarlas ese día y me las dejo y regreso hasta las trece horas y se las llevo, ese fue el principio y desde entonces fueron más frecuentes las veces que me las dejaba a mi cuidado, después la señora Nixa me pidió asilo en mi hogar argumentando que no tenía recursos económicos para solventar gastos de renta y la iban a desalojar del lugar donde vivía, se quedó una noche de un sábado y el día siguiente desayunamos juntas y me dijo que iba a visitar al papá de la niña N.B.D.A y ya no regreso si no hasta dos días después, ese día estaba lloviendo y las niñas llegaron empapadas, la acompañaba una persona del sexo femenino quien era su amiga que le dio posada los días que no estubo conmigo, me dijo que me dejaba las niñas y que ella regresaría al otro día el día que más entrego la niña de identidad reservada de iniciales niña N.B.D.A no traía pañal solo traía puesto un suéter mojado, esa vez dejo a las niñas en mi casa, por aproximadamente quince días y regreso y me dijo que había estado trabajando y no le daban permiso de salir y me dijo que me daría dinero para darles de comer a las niñas y le conteste que lo económico no me importaba más sin embargo las niñas estaban tristes porque deseaban ver a su mamá, me dijo que ella seguiría viniendo y me dejaría dinero y le conteste que lo dejaba a su criterio, se fue y desapareció como dos meses y solo me mandaba mensaje de manera esporádica del número telefónico 7225668632, un día le dije que viera a responsabilizarse de la niña más grande porque ya está a tiempo de entrar a la escuela y que arreglara sus documentos para que estuvieran bien las dos, para esto ella contesto que iría en la semana pero nunca fue, entonces tome iniciativa propia y lleve a inscribir a la niña a la escuela Quinder González Peña, hable con la directora y le planteé la situación documental de la niña, para esto ella me indico que la llevara como oyente, ya teniendo la lista de útiles contacte a la señora Nixa Roxani Doblado Abrego para que me apoyara con los gastos escolares y ella contesto que sí que la semana entrante me visitaría pero no fue, yo le comente a la señora madre de las niñas que intentaría registrarlas como mías solo para que ella regresara por ellas y se sorprendió pero no hizo caso solo me dijo "cuida bien a nuestras hijas" quince días después la señora me visito por la noche aproximadamente a las once, pregunto por las niñas y quería que las sacara a la calle, me negué porque las niñas ya estaban durmiendo y no sería bueno para su salud en ese momento ella me dijo que estaba trabajando en un bar denominado "ego" fue lo último que supe de ella, un vecino me comento que la habían despedido por haber iniciado una pelea y ella había grabado los hechos, a los veinte días me escribió y me dijo que la andaban buscando para matarla y que no le diera a nadie a sus hijas y que estaba consciente que si a ella le llegaba a suceder algo su hijas quedarían en buena manos osea conmigo. También me dijo que no tenía el apoyo de

nadie más sin darme más datos, al mes regreso a mi domicilio con una persona del sexo femenino y me dijo que estaba trabajando en el DF como dama de compañía y me dijo que había venido a bailar en el bar "el mambora" que tenía una pareja que se dedicaba al narcotráfico y me dijo que iba a cambiar de vida y que yo me quedaría con sus hijas y que ella me iba a mantener, se retiró y no la volví a ver hasta el día de ayer veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete a las catorce treinta en mi domicilio, con aliento alcohólico, me dijo que se iba a llevar a sus hijas y yo pregunte si tenía lugar estable para tenerlas y ella me dijo que eso no debería importarme, me dijo que quería pasar más tiempo con sus hijas porque le había detectado anemia y se estaba realizando estudios para descartar cáncer en la sangre, ya enojada le dije que no se las daría porque estaba mal de salud, acto seguido jaloneo a la niña de identidad reservada y de iniciales V.S.D.A y esta se espantó y empezó a llorar yo la console y le dije que fuera a terminar de comer, luego la señora Nixa abrazo a la niña de identidad reservada de iniciales N.B.D.A y le dijo que se la quería llevar y la niña se opuso, me amenazó con demandarme porque no le quería dar a sus hijas, le dije que no había problema que le entregaría a sus hijas el día que me diera un documento que acreditara que era apta para el cuidado de las niñas, la saque de mi casa se fue y regreso con policías del municipio, el oficial no actuó solo la señora estaba tocando mi puerta de manera muy alterada amenazo con meterse con mis hijos y a los quince minutos se retiró, hoy por la mañana la señora estaba tirando piedras por mi ventana pero no respondí su agresión, cuando se fue me presente ante esta autoridad, tal y como lo acredito con la Carpeta de Investigación debidamente determinada NIC: TOL/ADT/00/MPI/043/00095/17/11 y NUC: TOL/TOL/ADT/107/266723/17/11. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, el Estudio Psicológico de la niña Nisha Brigeth Doblado Abrego, donde derivado de la investigación y los instrumentos utilizados se concluyó que, niña con desarrollo de acuerdo a su edad cronológica, actualmente en convivencias en el área de medianas lo que ha favorecido su desarrollo social, se encuentra emocionalmente estable y adaptada a las circunstancias de vida que está llevando en este momento, la niña presenta adecuado seguimiento de limites e instrucciones, con rabietas y travesuras esperadas para su edad, tal y como lo demuestro con el Estudio Psicológico de la niña Nisha Brigeth Doblado Abrego. En el mes de septiembre del año dos mil diecinueve se realizó en el CASTI del DIFEM, la Ficha Técnica de Identificación de la niña Nisha Brigeth Doblado Abrego, donde la Psicóloga adscrita al CASTI Laura Alicia Velázquez Piña después de una valoración realizada a la niña en comento manifestó que la niña es sociable, platicadora, juguetona, feliz y con adecuadas relaciones interpersonales, se comunica por medio de lenguaje expresivo, gesticular y corporal, niña emocionalmente estable, presentando desarrollo de acuerdo a su edad cronológica, continua adquiriendo habilidades de autonomía y reforzando proceso de control de esfínteres nocturnos, tal y como lo acredito con la Ficha Técnica de Identificación de la niña Nisha Brigeth Doblado Abrego. En fecha ocho de enero del presente año se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil la Conclusión del caso de las niñas Valeria Sofia y Nisha Brigeth Doblado Abrego, donde la licenciada en Trabajo Social Susana Valencia Soriano, informa que la señora Nixa Roxany Doblado Abrego no atendió valoraciones de Trabajo Social pertinentes al caso, además refirió no contar con redes de apoyo para que soliciten la reintegración de sus hijas y desde su última entrevista el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve a la fecha, ni ella ni otra persona se han presentado a las oficinas del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil para conocer situación de vida de las niñas por lo cual no se conoce de la existencia de más redes de apoyo, tal y como lo acredito con la Conclusión del caso de las niñas Valeria Sofia y Nisha Brigeth Doblado Abrego. En fecha nueve de enero del año dos mil veinte, se realizó en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota psicológica de las niñas Valeria Sofia y Nisha Brigeth ambas de apellidos Doblado Abrego, donde la Psicóloga Martha Alicia Gómez Guerrero

manifestó que el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho se presentó la señora Norma Araceli Doblado Abrego tía abuela materna de las niñas para ser valorada en materia de psicología resultando no viable ya que no tiene un interés genuino en recuperar a las niñas, así mismo el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho la señora Nixa Roxany Doblado Abrego madre de las niñas, para ser valorada por el área de psicología resultando que no cuenta con un perfil de personalidad que garantice el sano desarrollo de las niñas, desde esas fecha hasta el día de hoy ninguna otra persona se ha presentado en el área de psicología a preguntar por las niñas, tal y como lo acredito con la Nota psicológica de las niñas Valeria Sofía y Nisha Brigeth ambas de apellidos Doblado Abrego. En fecha nueve de enero del presente año, la licenciada en psicología Martha Alicia Gómez Guerrero, adscrita al Centro de Asistencia Temporal Infantil, realizó la Nota Psicológica de las niñas Valeria Sofía y Nisha Brigeth ambas de apellidos Doblado Abrego donde se refiere que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho se presentó en las instalaciones del CASTI la señora Norma Araceli Doblado Abrego, tía abuela materna de las niñas, para ser valorada por el área de psicología resultando no viables por no tener un interés genuino por recuperar a las niñas, así mismo en fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho se presentó la señora Nixa Roxany Doblado Abrego madre de las niñas para ser valorada por el área de psicología, resultando que no cuenta con el perfil de personalidad que garantice el sano desarrollo de las niñas, tal y como lo demuestro con la Nota Psicológica de las niñas Valeria Sofía y Nisha Brigeth ambas de apellidos Doblado Abrego. Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, atendiendo al interés superior de los niños de identidad desconocida de iniciales V.S.D.A. y N.B.D.A. al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que DESDE ESTE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA DE INICIALES V.S.D.A. y N.B.D.A. con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. Los certificados de abandono número 03/2020 y 04/2020 expedidos por el Jefe de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Lic. Israel Angel Osornio Suárez y Lic. Perla María Nieto Santamaría Subdirectora de Centros de Asistencia Social, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha las niñas de nombre Nisaha Brigeth y Valeria Sofía de apellidos Doblado Abrego han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil. En las Constancias de Permanencia de las niñas de nombre Nisha Brigeth y Valeria Sofía de apellidos Doblado Abrego donde se manifiesta su fecha de ingreso el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con número de expediente 221/16015/17 y 222/16016/17 respectivamente, se manifiesta que han permanecido en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de las niñas al seno familiar. En las Constancias de Edad y Estado Clínico de las niñas de nombre Nisha Brigeth y Valeria Sofía de apellidos Doblado Abrego donde se manifiesta su fecha de nacimiento treinta de septiembre del año dos mil doce y veintisiete de octubre del año dos mil quince respectivamente.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los diez (10) días de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho (28) de

agosto del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. ELÍAS ESTEBAN GÓMEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 169/2020, en el cual por auto de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar al demandado por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se les hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño ERICK ELIAS ESTEBAN MORALES; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

1.- En fecha once de febrero del dos mil veinte comparece ante el Ministerio Público el policía C. HUGO ARAGON OVIEDO, refiriendo que se presenta con la finalidad de poner a disposición a David López Alcántara y Yoali Jazmín Morales Jiménez por delitos contra la salud, así como a un menor de edad e iniciar formal denuncia por el delito de violencia familiar en agravio del niño de iniciales E.E.E.M. de cinco años de edad. Manifestando que les fue encontrada una sustancia blanquizca granulada, con las características propias de la droga conocida como cristal, esto en el vehículo de la marca kenwork, tipo camión, modelo 2005, con placas de circulación 411ET3 del servicio público federal, mientras circulaban en la carretera México-Querétaro, al intentar levantar la infracción por exceso de velocidad, se escucho el llanto desesperado de un niño, por lo que al cuestionar con quien viajaba el conductor manifesto que con su esposa e hijo, posteriormente se le solicito revisar el camarote, encontrando a la señora Yoali Jazmín Morales Jiménez quien manifesto ser madre del niño de iniciales E.E.E.M. de quien se apreciaban diversas lesiones en gran parte de su cuerpo ya que iba desnudo, al cuestionar dichas lesiones el señor David López Alcántara manifesto que se cayó de la bicicleta sin mayor información, es por ello que se solicito el apoyo de CAPUFE ya que el menor presentaba dolor estomacal y que tenía mucha hambre, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: ATL/JIL/02/MP/842/00378/20/02. 2.- En fecha catorce de abril de dos mil veinte mediante el oficio 292/20 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento

que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS el niño de iniciales E.E.E.M., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. 3.- Se realizaron las valoraciones médicas y psicológicas del niño de nombre ERICK ELIAS ESTEBAN MORALES, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones de atención. 4.- De las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, asimismo se manifiesta que la madre y su pareja no se consideran aptos para una posible reintegración. 5.- El certificado de abandono, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre ERICK ELIAS ESTEBAN MORALES ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los siete (07) días de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2689.-21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 465/2020, promovió ECOMMERCE GARUMI S.A. DE C.V. representada por su administrador único CARLOS ALBERTO ÁVILA OLIVARES, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE LAS IXTLERAS Y/O EL DURAZNO, EN GUADALUPE VICTORIA, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 31.81 METROS Y OTRA DE 36.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR AMADO NOYOLA, AL SUR: 47.25 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR AURELIO PEÑA; AL ORIENTE: EN DIEZ LÍNEAS LA PRIMERA DE 40.27 METROS, LA SEGUNDA DE 16.97 METROS, LA TERCERA DE 9.17 METROS, LA CUARTA DE 12.59 METROS, LA QUINTA DE 3.97 METROS, LA SEXTA DE 3.53 METROS, LA SÉPTIMA DE 7.07 METROS, LA OCTAVA DE 5.13 METROS, LA NOVENA DE 74.01 METROS Y LA DÉCIMA DE 43.71 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA LA MARQUESA-CHALMA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,558 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los 11 once días del mes de septiembre de dos mil veinte 2020.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2690.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 476/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR MANUEL CERVANTES JUÁREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Camino viejo a San Miguel sin número, en el Poblado de San Miguel, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 14.80 metros, colindando con antes Silvano García Salinas, ahora Víctor Manuel Cervantes Juárez, AL SUR: en 7.65 metros, colindando con Camino viejo a San Miguel, AL ORIENTE: en 39.84 metros colindando con antes Nahum Escobar Quintana, ahora Santos Alejandro Arenas Escobar, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 8.57 metros, colindando con antes Silvano García Salinas, ahora Víctor Manuel Cervantes Juárez, la segunda en 38.04 metros, colindando con Bertoldo Filogonio Vázquez Arizmendi; CON UNA SUPERFICIE DE 495.94 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA YOLANDA MARTÍNEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

2691.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En el expediente 837/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL JIJON GUTIERREZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, Colonia la Camelia, perteneciente al Municipio de Acambay, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 20.00 metros y colinda con Juan Inés Garduño Colín; Al Sur: en 20.00 metros y colinda con calle sin nombre, Al Oriente: en 20.00 metros y colinda con Andrés Avelino González González y Al Poniente: en 20.00 metros y colinda con Federico Bernal Valerio, con una superficie de 400.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2692.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

La. C. ALEJANDRA MAGAÑA MONTOYA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1759/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL y de usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, quien le demanda: A) La declaratoria a través de sentencia que ha operado a su favor la usucapión, respecto del terreno marcado con el número 40, manzana 79, Conjunto Urbano denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son AL NORTE: 20.00 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE REAL DEL VALLE SUR, AL SUR: 20.00 metros y linda con LOTE 41, AL NOROESTE: 13.116 metros y linda con LOTE 39 y AL NOROESTE 13.116 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE VALLE VERDE, con una superficie total de 262.310 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se le declare propietario del inmueble que se ha detallado con todo aquello que de hecho y por derecho dice le corresponde, sin reserva ni limitación y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a nombre de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. para que en su lugar se realice una nueva a nombre de la actora. C) El pago de gastos y costas que origine el juicio. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos que de manera sucinta son: En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), el actor celebró contrato privado de cesión de derechos con usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, respecto del terreno precisado en la prestación A, de este edicto, aduciendo que el inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL bajo la partida 4595, del volumen 222, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004), bajo el folio real electrónico 00164749, a favor de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. De igual manera refiere acreditar con la certificación de clave catastral y el pago del impuesto predial del año dos mil diecinueve (2019), que el inmueble tiene un valor de \$112,006.37 (ciento doce mil, seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), refiriendo además que desde la celebración del contrato se encuentra en posesión del referido bien, en carácter de propietaria, y que su posesión ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Igualmente manifieste que lo anterior es para purgar vicios del acto por medio del cual adquirió el bien inmueble de marras, ofreciendo pruebas para acreditar su dicho. Haciéndole saber a usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2694.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ que en el expediente 284/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MA VENTURA REMIGIO MARTÍNEZ le demanda: a) La usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno Número 13, Manzana 108, Lote 13, Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual se encuentra a su nombre en el Registro de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida Número 430, Volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de Junio de 1999; b).- Le demanda la cancelación de la inscripción de volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de junio de 1999; c) El pago de gastos y costas judiciales que se lleguen a originar como motivo del presente juicio desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 10 de agosto del 2000, adquirió por compraventa privada con el señor FABIAN JULIÁN DOMÍNGUEZ el inmueble detallado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 08.06 metros con Calle Norte Uno, al sureste en 18.95 metros con Lote Catorce, al suroeste en 8.35 metros con Lote Seis, al Noroeste en 19.00 metros con Lote Doce, teniendo una superficie total aproximada de 155.00 metros cuadrados; 2.- En el momento que celebró el contrato privado de compraventa, se ha poseído dicho lote de terreno en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica y buena fe, el actor ha poseído más de DIEZ AÑOS el lote anteriormente citado, refiere que se le hizo entrega de otros documentos consistentes en la Escritura Pública número once mil novecientos cincuenta y dos del volumen doscientos cuatro, celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa, ante el Licenciado SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebraron por una parte la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TIERRA "CORETT", representada por su apoderado legal en ese tiempo el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS, como parte vendedora, y por otra en su calidad de parte compradora el señor FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ, compra y adquiere para sí, el lote de terreno número 13, manzana 108 de la zona 2, del Ex ejido denominado SANTA CATARINA YECAHUIRZOTL II, que se ubica física y geográficamente en la Calle Norte 01, Manzana 108, Lote 13 de la Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ bajo la partida 430, volumen 259, libro primero, de fecha 24 de junio de 1999; Toda vez que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27 de julio de dos mil veinte 2020, se emplaza a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y

1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez 10 días de agosto de dos mil veinte 2020, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2695.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1603/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, DENUNCIADO POR JUAN CARLOS, URIEL ALEJANDRO, JONATHAN ANDRES Y EDWIN GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS ARROYO GARCIA Y ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Que el de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, falleció el 22 de noviembre del año 1992, como se acredita con el acta de defunción número 1725, oficialía 09, libro 09, fecha de registro el 23 de noviembre del año 1992, manifestando su último domicilio el ubicado en calle 30, número 139, colonia El Sol, en este Municipio; II.- El de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA estuvo unido en concubinato con la señora MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNANDEZ, no procrearon ni adoptaron hijos, y que las personas que denuncian en intestamentario son los únicos presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA; III.- Los padres del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, fueron los señores BEATRIZ CABRERA IBARRA Y HERMILO ARROYO RANGEL, personas que ya fallecieron, quienes mantuvieron una relación de concubinato; IV.- Son presuntos herederos también del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA los C. C. SERGIO MARTIN, MARIBEL BEATRIZ Y ANGELES MONSERRAT DE APELLIDOS ARROYO ITURBE; V.- Se hace saber que no existen otros presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA y se nombra como representante común al C. EDWIN GUILLERMO ARROYO GARCIA.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL

BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

2696.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - HIGINIO SOLIS TREJO, por su propio derecho, bajo el expediente número 454/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "El Arbol" cuya superficie es de 507.24 metros cuadrados, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA RITA, EN EL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; actualmente CARRETERA FEDERAL, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA RITA, BAJO CAÑADA DE CISNEROS TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.85 metros y colinda con Carretera Tepotzotlán- Villa del Carbón; AL SUR: 32.30 metros y colinda con los señores Maximino Barreto y Juan Barreto; AL ORIENTE: 15.10 metros y linda con el Sr. Seferino Solís Barreto; AL PONIENTE: 12.30 metros y linda con el Sr. Juan Barreto. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2697.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANTONIA MILLAN RUIZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 226/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en calle BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS S/N, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.15 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR C. FELIX MILLÁN RUIZ; AL SUR: 11.33 METROS CON CALLE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS; AL ORIENTE: 16.80 METROS CON EL C. JUAN MILLÁN RUIZ Y AL PONIENTE: 16.80 METROS CON LA C. RITHA PÉREZ PEÑA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 188.80 M2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor

circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México, a primero de septiembre días del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

2698.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 630/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAIME SIMON OROZCO MENDOZA EN CONTRA DE DIONISIO GONZALO VALDES PALACIOS Y AURORA PALACIOS AGUILAR; el Juez del conocimiento dictó un auto, en el que, en consecuencia, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; por tanto anúnciese la venta del bien embargado en autos, consistente en: el INMUEBLE SOBRE LA CARRETERA VIALIDAD METEPEC, ZACANGO, NUMERO MIL CIENTO SIETE; EN EL BARRIO Y/O POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 29.00 METROS CON LIDIA MENDOZA; AL SUR: 43.00 CARRETERA, AL PONIENTE: 39.00 METROS CON OFELIA AGUILAR; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 449.50 METROS CUADRADOS; REGISTRADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00087889 EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2010.

Y en términos del numeral 2.229 del código en cita, anúnciese su venta por una sola vez, a través de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que, entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,710,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio en que fue valuado el inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.239 de la legislación en consulta; convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada. Metepec a quince de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2701-BIS.- 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 101822/03/2020, El C. JOSÉ EDUARDO MORA HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Barrio de San Francisco, en la esquina que forman las Calles 2 de Abril y

Encanto, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.40 metros, veinte metros con cuarenta centímetros y colinda con calle 2 de Abril; Al Sur: 20.40 metros, veinte metros con cuarenta centímetros y colinda con Elizabeth Hidalgo Escutia; Al Oriente: 12.40 metros, doce metros con cuarenta centímetros y colinda con Mariana Rosalía Hidalgo Escutia; Al Poniente: 12.40 metros, doce metros con cuarenta centímetros y colinda con la calle Encanto. Con una superficie aproximada de: 252.96 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 28 de Agosto del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2497.-10, 15 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 99821/30/2019, El C. LUIS EDGARDO MILLÁN VILLASECA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 50.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; LA SEGUNDA DE 86.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; Y LA TERCERA DE 80.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; AL SUR: EN 215.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 125.00 METROS CON MARIA CRISTINA ZEPEDA JIMÉNEZ, GERARDO LUGO PICHARDO, ERIK ADEODATO LUGO GUADARRAMA, AGUSTIN GUADARRAMA VÁZQUEZ, LUIS OSVALDO DÁVILA VILLAR, PORFIRIO JUÁREZ ORTIZ Y JUAN GABRIEL VALENCIA MENA; Y LA SEGUNDA DE 25.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 102.00 METROS CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN GUADALUPE VICTORIA; Y LA SEGUNDA DE 43.85 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ. Con una superficie aproximada de: 28,330.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 11 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2678.-21, 24 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,837 del Volumen DCLXVII, de fecha primero de agosto de 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de EPIFANIO GONZÁLEZ PÉREZ a solicitud de JOSÉ OSCAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 20 de agosto de 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

2409.-8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **34,553** de fecha **02 de septiembre del 2020**, otorgado ante mí, los señores **GABRIELA HERNÁNDEZ RUIZ, MAYRA MÉNDEZ RUIZ y RAFAEL MÉNDEZ RUIZ** en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta con la de cujus llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **REGINA MERCED RUIZ MÉNDEZ** (quien también acostumbró usar los nombres de Regina Ruiz viuda de Hernández y Regina Merced Ruiz).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 02 de septiembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

2418.-8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **34,067** de fecha **15 de enero del 2020**, ante mí, la señora **LUZ ELENA SUÁREZ ÁLVAREZ**, por su propio derecho y como albacea, heredera y causahabiente en la sucesión intestamentaria de la señora **MACARIA ÁLVAREZ LÓPEZ**, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **VÍCTOR SUÁREZ HIDALGO**. Asimismo, en dicho instrumento, la persona antes mencionada, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **LUZ ELENA SUÁREZ ÁLVAREZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de enero de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

2419.-8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de marzo de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **diecinueve de febrero de dos mil veinte** y a solicitud de la señorita **SANDRA GISSEL MALAGON PEREZ**, en su carácter de descendiente en primer grado (hija) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SANTIAGO REYES MALAGON RODRIGUEZ**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

2435.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 88,239 de fecha 22 de julio del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito notario, el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores Fernando Maximiliano y Sandra Lucila, ambos de apellidos Cano Velázquez en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO CANO LOPEZ**, y la radicación de dicha sucesión a solicitud de la señora **LYSAYET SANDRA VELAZQUEZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de nacimiento y de matrimonio con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la solicitante con el señor **FERNANDO CANO LOPEZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 31 de Agosto de 2020.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2437.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,910, de fecha 25 de agosto del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora

MARIA MONROY ORTEGA, a solicitud de los señores **MARÍA DE LOURDES, MARIA, GERARDO** y **JESUS GABRIEL** todos de apellidos **PACHECO MONROY**; en su carácter de colegatarios de la citada sucesión, y la señora **MARIA DOLORES PACHECO MONROY** en su carácter de albacea y colegataria de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2452.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública **69,018 SESENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO**, Volumen **1868 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFONSO SANCHEZ HERNANDEZ**.

VEINTISIETE DE AGOSTO, DE 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2461.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **46,345** firmada con fecha 25 de agosto del año 2020, ante la fe de la suscrita Notaría, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **MARGARITA CAMPUZANO SÁNCHEZ**, que otorgaron los señores **MARGARITA, MA DEL CARMEN, BEATRIZ, MARÍA REBECA, MA. DEL ROCÍO, MIGUEL ÁNGEL** y **MARÍA ANGÉLICA**, todos de apellidos **NAVARRO CAMPUZANO**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, por sí y en su carácter de Herederos de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **MIGUEL NAVARRO CANALES** y además la última de los nombrados en su carácter de **ALBACEA** de esta última Sucesión.

Tlalnepantla, Estado de México, a 31 de agosto de 2020.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

2693.-21 septiembre y 1 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

En escritura 61,671 del día quince de septiembre del 2020, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **ELIA ALICIA PONCE RAMIREZ, LUIS CARLOS JIMENEZ PONCE, MONICA MARIA JIMENEZ PONCE, LUIS ANTONIO JIMENEZ PONCE** y **ALICIA JIMENEZ PONCE**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL LUIS JIMENEZ TENORIO**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 55 DEL ESTADO DE MEXICO.

2699.-21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

En escritura 61,548 del día trece de julio del 2020, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **VICTORIA GUTIERREZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL CEBALLOS GUTIERREZ, RAUL CEBALLOS GUTIERREZ y LAURA BEATRIZ CEBALLOS GUTIERREZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos y todos como presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANGEL CEBALLOS GARCIA**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

2700.-21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

En escritura 61,643 del día dos de septiembre del 2020, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **MARIA DEL PILAR PATRICIA PINEDA ORTEGA, ANDREA ALMAZAN PINEDA y MILTON ALMAZAN PINEDA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR ALMAZAN MALDONADO**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 DEL ESTADO DE MEXICO.

2701.-21 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10EXPEDIENTE: 143/2019
POBLADO: CAÑADA DE CISNEROS
MUNICIPIO: TEPOTZOTLAN
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
ROSALINDA PEÑA MATA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tepetzotlán, Estado de México, en las oficinas del comisariado ejidal de "CAÑADA DE CISNEROS", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la demandada **ROSALINDA PEÑA MATA**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve la C. **JAKELIN ROSARIO MARTINEZ AGUAYO**, en la que reclama: **"1.- La prescripción positiva respecto de a parcela número 1168, del ejido de Cañada de Cisneros Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, mismo que se ampara con el Certificado Parcelario número 350122, a nombre de ROSALINDA PEÑA MATA, mismos que ha adquirido respecto de dicha parcela."** así como las prestaciones señaladas bajo los incisos B) y C); la que se radicó con el número de **expediente 143/2019**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 143/2019 para su consulta.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS.
(RÚBRICA).

2682.-21 septiembre y 5 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ALIX LÓPEZ MADRIGAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 699, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 268/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 14, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON LOTE 15.

AL NORESTE: EN 20.00 M CON LOTE 32.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON CALLE MEXICAS.

AL SUROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2465.-10, 15 y 21 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JANET BARBOSA BARRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 239, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 546/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 2, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON CALLE GUILLERMO MEZA.

AL NORESTE: EN 22.50 M CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON LOTE 43.

AL SUROESTE: EN 22.50 M CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 180.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2466.-10, 15 y 21 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 156 DEL ESTADO DE MÉXICO. Solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 280, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 692/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 1, MANZANA 10, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DE GRIJALVA.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 2.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TOLUCA.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2474.-10, 15 y 21 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2020.

Que en fecha 12 de junio de 2020, el Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 82 de la manzana 113, del Fraccionamiento Villa Alpina, primera sección, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,239.00 metros cuadrados y linda, AL SURESTE 20.00 M CON CERRADA ALPE SUISI; - - - - -AL SUROESTE: 63.26 M. CON LOTE 81; - - - - AL NOROESTE: 8.00 M. CON LOTE 10; - - - -AL NOROESTE: 11.00 M. CON LOTE 9; - - - - NORESTE: 63.84 M. CON LOTE 83. - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2587.-15, 21 y 24 septiembre.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/053/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, 8) "... Acuerdo 010/2020, del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se determina reanudar el cómputo de plazos y términos que hubiesen quedado suspendidos, dentro de los Procedimientos y Asuntos de la Competencia de esta Dependencia..." (sic), mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil veinte; y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario del **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, en relación con el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual, se ordena el diferimiento del emplazamiento por medio de edictos derivado de la contingencia generada por el virus COVID-19, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Angelina Madrigal Vargas**, en su orora carácter de **Sexta Regidora**, del Municipio de **Capulhuac, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de la **C. Angelina Madrigal Vargas**, en su carácter de **Sexta Regidora, de Capulhuac, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de enero** y concluyó el **primero de marzo** ambos de **dos mil diecinueve**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, a la que se le asignó el número de folio **588562**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos **104**, párrafo segundo, y **180 y 194** fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

Asimismo, se le hace del conocimiento a la presunta responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**, establecida en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..." (sic)

Así como el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en 175, 176, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial por causas de fuerza mayor a efecto de que comparezca **personalmente Angelina Madrigal Vargas**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **7 (siete) de octubre de dos mil veinte**, a las **13:30 (trece horas con treinta minutos)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen.

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA.

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO.

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México, a los **catorce días de agosto de dos mil veinte**, así lo acordó el **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.





Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial
Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/104/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, 8) "...Acuerdo 010/2020, del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, por el que se determina reanudar el cómputo de plazos y términos que hubiesen quedado suspendidos, dentro de los Procedimientos y Asuntos de la Competencia de esta Dependencia..." (sic), mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de julio de dos mil veinte; y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario del **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, en relación con el proveído del **tres de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual, se ordena el diferimiento del emplazamiento por medio de edictos derivado de la contingencia generada por el virus COVID-19, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Cintha Vanessa Luna Vargas**, en su otrora carácter de **Octava Regidora Suplente**, del Municipio de **Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2016-2018**, extracto del acuerdo de admisión del **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de la **C. Cintha Vanessa Luna Vargas**, en su carácter de **Octava Regidora Suplente de Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omis** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Inicial, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **diecisiete de octubre** y **concluyó el quince de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, a la que se le asignó el número de folio **580401**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del expediente formado con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto responsable que la Autoridad Investigadora solicita se le imponga una sanción administrativa consistente en **amonestación pública**, establecida en el artículo 79 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la presunta responsabilidad atribuida...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..." (sic)

Así como el proveído del tres de agosto de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en 175, 176, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial por causas de fuerza mayor a efecto de que comparezca **personalmente Cintha Vanessa Luna Vargas**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 13 (trece) de octubre de dos mil veinte, a las 12:00 (doce horas)...**

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se hace del conocimiento el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con una, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen...

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA...

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO...

CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios..." (sic)

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México, a los **diecisiete días de agosto de dos mil veinte**, así lo acordó el **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial en funciones de Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

